MEMORIA DE HACIENDA Y COMERCIO

GOBIERNO PROVISIONAL

DEL

Lic. Don FRANCISCO AGUILAR BARQUERO

---

2 de Setiembre a 31 de Diciembre de 1919

I

DECRETOS

N.º 1.—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,—A fin de satisfacer el anhelo general de que se haga luz sobre los hechos del régimen pasado, relativos a la Hacienda Pública,

Decreta:

Artículo 1.º—Créase una Comisión encargada de investigar todo lo relacionado con el manejo de los fondos nacionales durante dicho período; de estudiar e informar acerca de la conveniencia y legalidad de los contratos celebrados en aquella época; y acerca de la causa de los giros expedidos y obligaciones contraídas.

Artículo 2.º—Para la mayor eficacia de los trabajos que se le encomienden, la expresada Comisión podrá consultar toda clase de libros y documentos que obren en cualesquiera dependencias administrativas, a las cuales tendrá libre acceso, y además recibir testimonios jurados y aportar todas las pruebas que juzgare necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Dado en la ciudad de San José, a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, Carlos Brenes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,—Carlos M. Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Andrés Venegas.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. García Monge.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—P. Pérez Zeledón. El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, Aquiles Bonilla G.

N.º 2.—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

Que la exportación de productos del país a la Zona del Canal es un incentivo para la agricultura, por lo cual conviene darle facilidades, eximiendo de impuestos la reimportación de los sacos vacíos en que esas exportaciones se han hecho, pero siempre que esos sacos estén debidamente contramarcados para establecer la identidad entre los que salen llenos y los que vuelven vacíos.—Por tanto,

DECRETA:

1.º—Los sacos vacíos en que se haya exportado a la Zona del Canal legumbres o frutas, u otros artículos de consumo, que sean devueltos para nuevas exportaciones, no pagarán impuesto de entrada, siempre que estén debidamente contraseñados para demostrar que son los mismos que han salido. A este efecto, las Aduanas adoptarán las medidas de vigilancia y contraste que estimen convenientes.

2.º—Si al amparo de la franquicia que se concede, se cometiere abuso, el infractor pagará por la mercadería el doble de los impuestos que fija la partida 28 del Arancel, sin perjuicio de las demás penas legales.

Dado en la ciudad de San José, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CARLOS BRENES.

N.º 3.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que las leyes que han prohibido los denuncios de terrenos baldíos se han inspirado en el deseo y la necesidad de reservar para el futuro tierras que han de servir para fines de interés nacional.

2.º—Que en esa virtud conviene derogar la ley N.º 28 de 28 de Julio último;

Por tanto, en uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Derógase la ley N.º 28 de 28 de Julio del año en curso, y restablécese la indenunciabilidad de los terrenos conocidos con el nombre de reserva ASTÚA-PIRIE a que se refiere la ley N.º 2 de 9 de Mayo de 1908.

Artículo 2.º—El presente Decreto regirá desde su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a veinticinco de Setiembre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—CARLOS BRENES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas.—ANDRÉS VENEGAS.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía.—CARLOS M. JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—P. PÉREZ ZELEDÓN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—AQUILES BONILLA G.

N.º 4.—Francisco Aguilar Barquero—Presidente provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que las funciones de la Comisión Investigadora, creada por decreto número 1 de 9 de este mes, exígen que los negocios económicos efectuados por el régimen pasado queden en suspenso hasta donde sea posible.

2.º—Que esa razón obliga a negar el pago de los cheques expedidos por el Ministro de Hacienda de aquél régimen contra el Banco Internacional de Costa Rica, y el de los bonos de mil colones a que se refiere el acuerdo número 234 del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de Julio pasado, mientras no se termine la investigación pendiente.

3.º—Que aparte de lo dicho, la aceptación o rechazo de las obligaciones contraídas por el expresado régimen y la determinación de validez o nulidad de los títulos de crédito creados por el mismo toca hacerlos a la Nación, oportunamente y de un modo definitivo, por medio de sus representantes legalmente constituidos.

Por tanto, en uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1.º—El Banco Internacional de Costa Rica y el Tesoro Nacional gozarán de una moratoria de un año, a partir de la publicación del presente decreto, para el pago o repudio de los cheques expedidos por el Ministro de Hacienda del régimen pasado contra dicha institución bancaria.

Quedan incluidos es esta disposición los cheques aludidos que hubiesen sido aceptados o certificados por dicho Banco.

Artículo 2.º—Se establece igual moratoria a favor del Banco Internacional de Costa Rica para pagar o convertir en billetes de sus emisiones regulares, o para repudiar, los bonos de mil colones mencionados en el Considerando 2.º

Artículo 3.º—A la misma moratoria quedan sujetas todos las obligaciones contraídas por el régimen pasado, en que hayan mediado los cheques o bonos a que se ha hecho referencia, ya sean en forma de pago, depósito, prenda u otro motivo.

Quedan exceptuadas las obligaciones contraídas a favor del Banco de Costa Rica por adelantos hechos a la Administración Principal de Rentas, para fines del servicio público determinados en la Ley de Presupuesto.

Artículo 4.º—Ninguna de las disposiciones de este decreto significa reconocimiento de los cheques ni bonos antes mencionados, ni de las obligaciones expresadas.

Artículo 5.º—El presente decreto rige desde el día de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos diez y nueve,—Francisco Aguilar Barquero,—El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas,—Andres Venegas,—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,—Carlos M. Jimenez,—El

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—Carlos Brenes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. García Monge.—El Secretarto de Estado en el Despacho de Fomento,—P. Pérez Zeledón,—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerrra y Marina,—Aquiles Bonilla G.

N.º 5.—Francisco Aguilar Barquero—Presidente Provisional de la República de Costa Rica.—Vista la necesidad de fijar aforo especial para los géneros de algodón en piezas, con alguna confección como alforzas, calados, etc., por no haberlo en el Arancel, pues el que pudiera aplicarse por similitud resultaría un gravamen casi prohibitivo,

Decreta:

Artículo único.--Adiciónase la partida 38 en esta forma: «Géneros de algodón en piezas, con alguna confección como alforzas, calados, etc., (₡ 1.50) un colón cincuenta céntimos por kilo».

Dado en la ciudad de San José, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos diecinueve,—Francisco Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Carlos Brenes.

N.º 6.—Francisco Aguilar Barquero.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando

1.º—Que las empresas mineras se hallan en la actualidad en estado de notable abatimiento, en parte por la carestía de los materiales de laboreo, y en gran parte por lo excesivo de las contribuciones con que se ha gravado la exportación de metales;

2.º.—Que por tales circunstancias no puede trabajarse o beneficiarse el metal de baja ley—que es el más abundante—con grave perjuicio del Estado y de los empresarios;

3.º—Que la principal de las sociedades mineras, por concesión especial consignada en un contrato, goza de la ventaja de pagar al Estado por toda contribución el uno por ciento (1%) del valor de sus productos por un período de veinticinco años, que está próximo a expirar, y el dos por ciento (2%) por el subsiguiente período de veinticinco años; y en tal virtud parece equitativo equiparar en cuanto a gravámenes tributarios a todas la empresas;

4.º—Que el criterio de nuestra Administración Pública ha sido en todo tiempo el de favorecer el desarrolllo de las empresas que se dediquen a extraer del suelo los metales preciosos; y si bien por necesidades del Tesoro se las ha agravado duramente, es justo volver al criterio de ayuda que es tradicional en el país;

Por tanto,—En uso de las facultades amplias de que está investido el Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.º—El párrafo primero del artículo tercero de la Ley N.º 21 de 20 de Junio de 1910, se leerá así: «Toda empresa, sociedad o compañía minera organizada o establecida, y las que en adelante se establezcan, quedan sujetas única y exclusivamente al pago de un impuesto anual de tres por ciento (3%) sobre el producto bruto de sus minas.»

En lo demás queda vigente dicha ley, lo mismo que su Reglamento de 24 de Noviembre de 1916.

Artículo 2.º—Se deroga la ley N.º 24 de 15 de Junio de 1915, que gravó la exportación de oro en barras extraído de las minas con un impuesto reembolsable de quince por ciento (15%) sobre el valor declarado en Aduana.

Artículo 3.º—Se exime la exportación de barras de plata extraída de las minas, del impuesto de diez por ciento (10%) establecido por la Ley N.º 2 de 30 de Junio de 1917.

Artículo 4.º—Las empresas mineras quedan en la obligación de vender letras al Gobierno por una suma equivalente al quince por ciento de sus exportaciones de metal y con veinte puntos menos del tipo de cambio que rija al efectuarse la operación; pero en ningún caso se hará ésta a menos del tipo legal.

Artículo 5.º—Las empresas mineras actualmente establecidas o que en adelante se establezcan, no podrán ser gravadas con impuestos que no existan al presente, mientras no expire la concesión otorgada a The Abangarez Mining Sindicate Ltd. en virtud de contrato celebrado el 3 de Febrero de 1898, aprobado por la ley del día 25 del propio mes y año.

Artículo 6.º—El presente Decreto rige desde su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas, —ANDRÉS VENEGAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Policía,—CARLOS M. JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—CARLOS BRENES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—P. PÉREZ ZELEDÓN.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, —AQUILES BONILLA G.

N.º 7.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO,—Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

Que la mayor parte de las personas que no han declarado sus bienes a la Administración General de la Tributación Directa, o que habiéndolos declarado no han satisfecho sus impuestos, han procedido así

por razones políticas relacionadas con el régimen anterior y es conveniente facilitarles la manera de llenar esas omisiones,

Por tanto, en uso de las amplias facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Estarán exentas de multa las declaraciones de bienes que se hagan a la Administración General de la Tributación Directa, hasta el 31 de Diciembre próximo.

Los deudores de cuotas por impuestos atrasados gozarán del mismo plazo para satisfacerlas sin recargo alguno. Esta gracia no comprende a los deudores por los impuestos correspondientes al trimestre que se está cobrando actualmente.

Vencidos los plazos indicados, las declaraciones de bienes que se hicieren, así como los pagos de impuestos atrasados, quedarán sujetos a las multas y recargos establecidos en las leyes de Tributación.

El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas,—ANDRÈS VENEGAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Policía,—CARLOS M. JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—CARLOS BRENES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—P. PÉREZ ZELEDÓN. El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,—AQUILES BONILLA G.

N.º 8.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

Que el decreto N.º 28 de 28 de Julio último, entre otras cosas derogó la ley de 17 de Noviembre de 1909.

Que por decreto Nº. 3 de 25 de Setiembre anterior quedó abrogado el referido decreto de 29 de Julio.

Que por no contener el decreto de 25 de Setiembre dicho, disposición alguna que restablezca la vigencia de la ley de 17 de Noviembre, es obvio que ésta no ha recobrado su vigor.

Que, no obstante lo dicho, por haberse suscitado la duda acerca de si rige o no esa ley, conviene aclarar cualquiera oscuridad a que diere lugar el silencio de la ley de 25 de Setiembre.

Por tanto, en uso de las amplias facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Declárase que el decreto N.º 3 de 25 de Setiembre último, que dejó sin efecto el de 28 de Julio próximo pasado, no revivió la ley de 17 de Noviembre de 1909.

Los denuncios pendientes hechos con anterioridad al 1.º de Agosto de este año, que no hayan caducado o no caducaren en lo futuro, tan sólo darán derecho a la apropiación de la tierra, con arreglo a las disposiciones establecidas por la misma ley de 17 de Noviembre de 1909.

Las autoridades públicas, en consecuencia, perseguirán como reos de hurto a aquellos que prevalidos de la mencionada ley hayan explotado o explotaren los bosques de los terrenos nacionales, sin haber emprendido en éstas ningún cultivo estable y formal.

El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas,—Andrés Venegas. — El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Policía, — Carlos M. Jiménez.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—Carlos Brenes. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,—P. Pérez Zeledón. El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. García Monge.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Aquiles Bonilla G.

N.º 9.—Francisco Aguilar Barquero.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica.—Habiéndose suscitado duda respecto al aforo que deba aplicarse al alimento conocido en el comercio con el nombre de Virocacao, el cual según dictamen del Laboratorio Químico, es asimilable a la Fosfatina Fallieres, que se rige por la partida 101 del Arancel de Aduanas, o sea a ₡ 0,15 por kilogramo,

Decreta:

El alimento conocido con el nombre de Virocacao se aforará conforme a la partida arancelaria antes indicada.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Francisco Aguilar Barquero. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.— Carlos Brenes.

N.º 10.—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que conviene concluir con la práctica de contratos para el expendio al por mayor de licores de monopolio fiscal, entre otros motivos para evitar que continúen cometiéndose infracciones a los convenios, y abusos como los de adulteración u otros.

2.º—Que los descuentos sobre las ventas de licores, que hasta ahora se han venido concediendo a los contratistas, redundarían en beneficio público si se destinan en favor de las Juntas de Educación y del Sanatorio Carit, instituciones que por los altos fines que persiguen, merecen mayor protección del Estado.

3.º—Que los contratos existentes, contra la mayor parte de los cuales hay infracciones capaces de producir la rescisión, están anulados conforme al artículo 1.º del decreto N.º 4 de 29 de Octubre último, y su ineficacia sólo ha estado suspensa por la falta de declaratoria expresa que haga el presente Gobierno Provisional.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1.º—Decláranse nulos todos los contratos celebrados por la Secretaría de Hacienda para los depósitos y expendio al por mayor de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional.

Artículo 2.º—Créanse las plazas de Agentes de Licores en los lugares que el Poder Ejecutivo considere conveniente para surtir a los expendedores patentados de los artículos referidos.

Artículo 3.º—Para ser Agente se requiere: gozar de notoria buena conducta y rendir suficiente garantía a satisfacción de la Secretaría de Hacienda, por el valor íntegro de los artículos entregados.

Artículo 4.º—Los Agentes venderán el aguardiente, licores y alcohol a los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional. No podrán en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimun de la venta en cada vez, diez litros de aguardiente, y cinco de licores compuestos y de alcohol.

Artículo 5.º—Los Agentes depositarán diariamente el importe de los licores vendidos en la Administración Principal de Rentas Públicas o en las Tesorerías Auxiliares, pudiendo certificar de oficio sus remesas.

Pasarán diariamente a la Administración General de Licores un estado que manifieste las ventas y enteros efectuados y las existencias.

También remitirán todos los días a la Inspección General de Hacienda, una nota detallada de las ventas, con especificación de los patentados que hubieren efectuado la compra y de los domicilios de los mismos.

Artículo 6.º—El sueldo de los Agentes, que no podrá exceder de ₡ 400.00 ni ser menor de ₡ 150.00 mensuales, se fijará en proporción al monto de venta de la Agencia, en el año precedente. En los lugares en que los gastos de la Agencia, por sueldo del Agente y alquiler de local, excedieren de tres céntimos por cada litro de los artículos vendidos mensualmente, con arreglo al promedio anual, la Agencia quedará suprimida.

Artículo 7.º—Los Agentes no podrán ni por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción a este respecto dejará sin efecto el nombramiento.

Artículo 8.º—Se establece una nueva renta en favor de las Juntas de Educación de la República y del Sanatorio Carit que la constituirá el tanto de ocho céntimos por cada litro de alcohol, aguardiente y demás licores de monopolio fiscal que se expenda en el país por las Administraciones y las Agencias de Licores, con deducción de los gastos de las Agencias por sueldos de los Agentes, alquileres de locales y trasportes.

Artículo 9.º—La Administración de Rentas Públicas separará diariamente el monto correspondiente a dicha renta y lo acreditará en una cuenta especial.

Artículo 10.—La Contabilidad Nacional, cada tres meses deducirá de esa renta los gastas indicados en el artículo 8.º, y el excedente lo distribuirá en la proporción de tres cuartas partes para todas las Juntas de Educación y una cuarta parte para el Sanatorio Carit.

Artículo 11.—La Sección Administrativa de la Secretaría de Instrucció Pública hará los repartos entre todas las Juntas de Educación de la República sirviendo de base la asistencia media escolar del año anterior, y publicará, cada tres meses, en el periódico oficial, lo que a cada Junta corresponda.

Artículo 12.—El presente decreto entrará en vigor el primero de Diciembre entrante.

Dado en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de Noviembre del mil novecientos diecinueve. — FRANCISCO AGUILAR BARQUERO. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,— ANDRÉS VENEGAS.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Policía, — CARLOS M. JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,—CARLOS BRENES.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento,—MANUEL ECHEVERRÍA. El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, — J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,—AQUILES BONILLA G.

N.º 11.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica.

Considerando:

1.º—Que el artículo 29 del Decreto N.º 72 de 18 de Diciembre de 1916 establece que la totalidad del producto del impuesto territorial se destinará por el Poder Ejecutivo única y exclusivamente a la hechura, reparación y conservación de caminos y vías de comunicación;

2.º—Que conforme a lo estatuído en el artículo 30 de la misma ley, quedó a cargo del Poder Ejecutivo la mejora y composición de los caminos públicos;

3.º—Que el artículo 31 del citado Decreto dispone que del producto neto del fondo territorial sólo la Secretaría de Fomento podrá disponer con aplicación exclusiva a los gastos que demande la hechura, mejora, reparación y conservación de caminos;

4.º—Que la ejecución de las obras para que fué creado el impuesto territorial, no puede demorarse por más tiempo y urge arbitrar por medio de un empréstito interno los fondos necesarios para emprender esos trabajos de tan imperiosa necesidad;

5.º- Que en nada se afectan las rentas públicas destinando el producto neto del fondo territorial de caminos, deducidos los gastos para recaudarlo, al pago de la amortización e intereres del empréstito que se trata de levantar;

Por tanto, en uso de las amplias facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º—La Secretaría de Hacienda, conforme lo demanden las necesidades, emitirá bonos al portador y a cargo del Tesoro Público, de los valores de mil colones (₡ 1,000.00) y de cien colones (₡ 100.00) cada uno, hasta la concurrencia de dos millones de colones (₡ 2.000,000.00) destinados única y exclusivamente a la hechura, mejora, reparación y conservación de las carreteras nacionales.

Artículo 2.º—Estos Bonos ganarán el interés de nueve por ciento (9%) anual, pagadero por trimestres vencidos y se principiarán a amortizar, por sorteos trimestrales, seis meses después de la vigencia de esta ley y en cantidad no menor de tres cuartos por ciento (¾%) del total del empréstito autorizado.

Artículo 3.º—Los tenedores de Bonos quedan exentos del pago de impuesto directo que sobre alquiler del dinero fija el inciso a), artículo 1.º de la Ley N.º 1 de 2 de Setiembre de 1918, pero únicamente en cuanto a las ganancias provenientes de la colocación de capitales conforme al presente Decreto.

Artículo 4.º—Destínase al servicio de intereses y amortización de los Bonos el producto neto del impuesto territorial deducidos los gastos de recaudación. La Administración Principal de Rentas separará diariamente, sin que este mandato pueda ser modificado por orden alguna administrativa, el producto de la renta enunciada y procederá quince días antes de expirar cada trimestre, en asocio del Jefe de la Contabilidad Nacional, del Jefe del Sello Nacional, del Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y de los tenedores de Bonos que designe dicha Secretaría de Estado al sorteo de los Bonos tomados que deban ser redimidos y al pago de intereses de los que estén en circulación.

Artículo 5.º—Si hubiera déficit en el pago total de la emisión de Bonos, deberá llenarse con fondos que se tomarán de las otras rentas disponibles. Si por el contrario hubiere superavit, se destinará a constituir un fondo de reserva para llenar cualquier déficit en los futuros sorteos. Efectuado cada sorteo, la Secretaría de Hacienda publicará el resultado por diez días consecutivos en el Diario Oficial.

Artículo 6.º—El Poder Ejecutivo podrá hacer sorteos extraordinarios con dinero proveniente de cualquier otro recurso y podrá llamar al pago la totalidad de los Bonos en cualquier momento.

Artículo 7.º—Los Bonos se denominarán BONOS PARA CARRETERAS. De los de mil colones se emitirán hasta por la suma de un millón quinientos mil colones (₡ 1,500,000.00); y de los de cien colones hasta por la suma de quinientos mil colones (₡ 500,000.00); aquéllos formarán la Seria A. y éstos la Serie B. Llevarán los de cada serie numeración seguida de 1 a 1500 y de 1 a 5000, respectivamente, la fecha del presente Decreto, las firmas del Secretario de Hacienda y del Jefe de la Contabilidad Nacional, el Sello Blanco de la Secretaría de Hacienda y como anexo, colocados en orden regresivo, ciento treinta y cuatro (134) cupones de veintidós colones cincuenta céntimos (₡ 22.50) cada uno, los de mil colones; y de dos colones veinticinco céntimos (₡ 2.25) los de cien colones, para cobrar los intereses de nueve por ciento (9%) anual. Los

cupones indicarán el número y serie del Bono a que pertenecen, el ordinal del trimestre que han de cubrir y la fecha de vencimiento de éste, e irán suscritos y datados como el documento principal.

Artículo 8.º—La Administración Principal de Rentas enviará diariamente un boletín por separado a la Contabilidad Nacional del monto de la renta destinada al servicio de estos Bonos. Trimestralmente, después de cada sorteo, la Administración y la Contabilidad publicarán en el Diario Oficial un extracto del movimiento de esos fondos con expresión de cargos, datas y saldos.

Artículo 9.º—En la primera quincena del mes en que cada sorteo deba efectuarse, la Adminitración de Rentas y la Contabilidad Nacional, con vista de la cantidad de Bonos tomados de cada serie determinarán prudencialmente el tanto de amortización trimestral sobre que deba verificarse el sorteo, así como la suma precisa para cubrir todos los cupones, más los Bonos que hayan de ser sorteados.—Fijada la suma de amortización que nunca será menor de tres cuartos por ciento del total del empréstito autorizado, se procederá a efectuar a prorrata el sorteo entre los tomados, de los bonos de cien colones y de mil colones que deban ser redimidos. Cuando se llegaren a hacer sorteos extraordinarios, se observarán las reglas establecidas para los ordinarios.

Artículo 10.—Los pagos de Bonos favorecidos por la suerte y de cupones de intereses vencidos se efectuarán al portador por la Administración Principal de Rentas, desde el día siguiente al de la publicación, en el Diario Oficial, del resultado del sorteo. En ambos casos se recogerá el Bono o cupón correspondiente; y tratándose de Bonos sorteados es de rigor entregar además todos los cupones no vencidos. Tanto los Bonos como los cupones serán inutilizados con perforador.

Artículo 11.—La Secretaría de Hacienda celebrará un contrato con un Banco de esta capital para la administración general de los fondos del empréstito a que se refiere este decreto. Dicho Banco no atenderá ninguna orden de pago que no se refiera a inversiones hechas en carreteras nacionales conforme a planillas aprobadas por la Secretaría de Fomento, de las cuales se enviará un ejemplar al Banco junto con el respectivo giro u orden de pago.

Artículo 12.—Este decreto regirá desde el primero de Diciembre entrante.

Dado en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,—Andrés Venegas.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,—Carlos M. Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Carlos Brenes.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, — Manuel Echeverría. — El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. García Monge.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, — Aquiles Bonilla G.

N.º 12.—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que por el artículo 2.º de la Ley N.º 5 de 14 de Agosto de 1900 se prohibió la importación de toda clase de moneda de plata, ya sea nacional, nacionalizada o extranjera, plata en barras, en lingotes o en cualquiera otra forma, como previsión necesaria entonces para no alterar la circulación de la moneda de plata, de curso limitado, según se explica en el preámbulo de la citada ley;

2.º—Que el alto valor comercial que ha alcanzado la plata ha hecho desaparecer el motivo que en aquella época se tuvo en cuenta para impedir la introducción de monedas de ese metal y al presente por ser más bien beneficiosa la circulación de esa clase de moneda, siempre que sea de buena ley, no sólo conviene permitir su introducción sino eximir ésta de derechos;

Por tanto, en uso de las fácultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1.º—Modifícase el artículo 2.º del Decreto N.º 5 de 14 de Agosto de 1900, en la forma siguiente:

«Artículo 2.º—Es prohibida la importación al país de toda clase de moneda de plata, ya sea nacional, nacionalizada o extranjera, de peso y ley inferiores a los establecidos en el artículo 1.º del Decreto N.º 4 de 14 de Agosto de 1900 que modifica el artículo 5.º de la Ley de Moneda de 24 de Octubre de 1896. La moneda de plata que se introduzca en contravención a lo establecido por este artículo, caerá en comiso.»

Artículo 2.º—La partida 11 del Arancel de Aduanas se leerá así:

«Plata en barras, lingotes o en cualquier otra forma no manufacturada y en moneda acuñada no inferior en peso y ley a los establecidos para la nacional en el artículo 1.º del Decreto N.º 4 de 14 de Agosto de 1900, ... Libre.»

Dado en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas,—Andrés Venegas.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Carlos Brenes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,—Carlos M. Jiménez.—El Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento,—Manuel Echeverría.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. García Monge.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, Aquiles Bonilla G.

N.º 13—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que el Artículo transitorio de la ley N.º 3 de 14 de Diciembre de 1918, fijó los impuestos que deben satisfacerse por el expendio de fósforos y cerillas, papel y boletas de fumar existentes en el país en aquella fecha, especies que se monopolizaron por el artículo 7.º de la citada ley, posteriormente reformada por la N.º 5 de 28 de Julio de este año;

2.º—Que por la disposición transitoria 4.ª del Decreto N.º 1 de 6 de Enero de este año se consideraron como existencias en plaza y que por consiguiente pueden ser expendidas por particulares, previo pago del impuesto de que antes se ha hecho mérito, hasta tanto no se organizara el monopolio, las especies estancadas salidas de puertos extranjeros con destino al país antes del 1.º de Febrero de 1919;

3.º—Que de conformidad con la citada disposición del Decreto reglamentario de 6 de Enero de 1919, quedó prohibida toda importación de artículos estancados que hubieran salido del puerto de embarque el 1.º del citado Febrero o después, de suerte que sería legal el decomiso que se hiciera de los que hubieran llegado en tales condiciones;

4.º—Que no obstante lo dicho, tanto porque los dueños de artículos de esa clase, existentes hoy en las Aduanas, alegan que los pedidos respectivos los hicieron antes de la emisión de la ley que los declaró monopolio fiscal, como porque el plazo que se fijó para que entrara en vigor el monopolio fué muy angustiado, conviene permitir que los fósforos y cerillas y papel y boletas de fumar que actualmente se encuentran en las Aduanas sean entregados a los introductores de ellos, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes y libres de bodegaje, porque no habría justicia en cobrar este último;

Por tanto, en uso de las facultades amplias de que está investido el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1.º—Los fósforos y cerillas, papel y boletas de fumar que haya actualmente en las Aduanas, introducidos por particulares, serán entregados a sus dueños, libres de bodegaje y previo pago de los correspondientes derechos de importación y de los impuestos de conversión establecidos en la ley N.º 3 de 14 de Diciembre de 1918.

Artículo 2.º—El papel de fumar en bobinas o cinta arrollada, existente ahora en las Aduanas, pagará por impuesto de conversión, cuarenta y nueve céntimos (₡ 0.49) por cada cien metros lineales, siempre que el ancho de la cinta no exceda de treinta milímetros. Si fuere de mayor ancho, el impuesto será aumentado en la proporción correspondiente.

Dado en la ciudad de San José, a cuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—Carlos Brenes.

N.º 14.—Francisco Aguilar Barquero.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica.—En uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo 1.º—Desde esta fecha y hasta el 30 de Junio de 1920 no podrá hacerse efectivo el embargo en bienes del Estado, aún cuando éstos no fueran administrados por el Gobierno.

No obstante, los procedimientos judiciales de cualquier naturaleza que se hayan establecido o que establezcan, no estarán sujetos a demora alguna en todo lo que no se refiera al embargo de dichos bienes.

Artículo 2.º—Este Decreto regirá desde el día de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas.—Andrés Venegas.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía.—Carlos M. Jiménez.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—Carlos Brenes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—J. García Monge.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.—Aquiles Bonilla G.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Manuel Echeverría.

N.º 15.—Francisco Aguilar Barquero, Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

Considerando:

1.º—Que el artículo 6.º de la Ley de 9 de Octubre de 1914, que creó el Banco Internacional de Costa Rica, estableció que los intereses de los préstamos a particulares, hechas las deducciones especificadas en dicho artículo, se destinarán exclusivamente a un fondo de reserva que se empleará en traer oro al país;

2.º—Que el inciso 1.º del artículo 11 de la Ley de 5 de Octubre de 1918 dispuso que el Banco, de los intereses de ocho por ciento (8 %) anual de los préstamos hipotecarios a particulares, dedicará el 6 % a la amortización de los billetes emitidos con arreglo a esa ley; y conforme al artículo 13 de la misma, de los pagos para amortizaciones del 12 % anual que el Gobierno haga al Banco, se dedicó el 10 % a amortizar dichos billetes;

3.º—Que la ley de 3 de Julio de 1919 modificó el destino del 6 % y 10 % indicados, en el sentido de que se aplicarán en su totalidad a adquirir para el Banco Bonos de Conversión, ya suscritos, de los emitidos con arreglo a la ley de 14 de Diciembre de 1918, a fin de que el valor de los Bonos que resultaran favorecidos en los sorteos se aplicara a incinerar una suma igual en billetes de la emisión expresada, y los intereses de los Bonos a comprar oro en pasta o letras para aumentar el fondo de reserva del citado Banco;

4.º—Que el volumen de los negocios del país requiere que no se disminuya la actual circulación de billetes del mencionado Banco, cuyo valor por otra parte, es preciso respaldar con oro en el menor tiempo posible; y por esos motivos es más conveniente que el 6 % y 10 % de de que se ha hecho referencia se apliquen a comprar oro para el objeto dicho;

Por tanto, en uso de las amplias facultades de que está investido el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º—Derógase la ley de 3 de Julio de 1919.

Artículo 2.º—Modifícanse los artículos 11 y 13 de la ley de 5 de Octubre de 1918, en estos términos:

«Artículo 11.—De los intereses de ocho por ciento (8 %) anual que el Banco perciba conforme al artículo anterior, dedicará:

1.º—El seis por ciento (6 %) a comprar oro para respaldar el valor de los billetes emitidos;

2.º—El dos por ciento (2 %) a cubrir los gastos de emisión y de administración.»

«Artículo 13.—De los pagos para amortizaciones del doce por ciento (12 %) anual que el Gobierno haga al Banco, se destinará el uno por ciento (1 %) a acrecentar el Fondo de Reserva del Banco; el diez por ciento (10 %) a comprar oro para respaldar los billetes emitidos; y el uno por cienlo (1 %) restante a cubrir los gastos de emisión y administración.»

Transitorio.—El principal e intereses de los Bonos de Conversión que haya adquirido el Banco de conformidad con la ley de 3 de Julio de 1919, los aplicará a comprar oro para respaldar los billetes emitidos. Queda facultado el Banco para vender dichos Bonos y destinar el producto al mismo fin.

El presente decreto regirá desde su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas,—ANDRÉS VENEGAS.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,—CARLOS M. JIMÉNEZ. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—CARLOS BRENES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,—J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, AQUILES BONILLA G. — El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento,—MANUEL ECHEVERRÍA.

N.º 16.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO.—Presidente Provisional de la República de Costa Rica:

POR CUANTO no es necesario para el servicio público que el Estado conserve su propiedad sobre la finca inscrita en el Registro respectivo, Partido de Puntarenas, tomo 350, folio 459, N.º 2920, asiento 8, que es solar con la casa en él construida, situados en la ciudad de Puntarenas, y que el Estado adquirió en dieciseis mil cien colones (₡ 16,100.00), por compra a don Enrique Mc Adam Revelo;

Por tanto, en uso de las amplias facultades de que está investido el Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 18 de la Constitución y artículos 730 y siguientes del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único.—Procédase por el Juez de lo Contencioso Administrativo a la venta en pública subasta del inmueble antes descrito, debiéndose observar en las diligencias de venta todos los requisitos legales.

Dado en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—FRANCISCO AGUILAR BARQUERO. —El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas.—ANDRÉS VENEGAS.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía.—CARLOS M. JIMÉNEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—CARLOS BRENES.— El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—J. GARCÍA MONGE.—El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina. —AQUILES BONILLA G.—El Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento.—MANUEL ECHEVERRIA.

II

RESOLUCIONES

N.º 1.—San José, 25 de Setiembre de 1919.—Examinado el contrato que celebró el Ministro de Hacienda don Franklin Jiménez Delgado con el Gerente de la Compañía Nacional de Importación y Exportaciones don Juan José Cañas Iraeta, el 30 de Julio de este año, para la ejecución del monopolio fiscal de fósforos, cerillas, papel y boletas de fumar creado como parte de la renta destinada a la Conversión de la Deuda Interna,

Resulta:

1.º—Por el artículo 7.º de la Ley N.º 3 de 14 de Diciembre pasado se estableció que la importación y fabricación de aquellos artículos sólo podría hacerse por el Poder Ejecutivo para venderlos al por mayor, bajo la condición de que el expendio al detalle se sujetara a precios determinados.

2.º—En el Decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Enero último que reglamenta dicha ley, se dispuso (artículo 16) que «el Poder Ejecutivo establecerá por separado o adscribiéndolo a alguna de sus dependencias de Hacienda, un depósito de fósforos, cerillas, papel y boletas de fumar, para vender esos artículos al por mayor como especies monopolizadas.»

3.º—El dicho Ministro de Hacienda, en el proyecto que presentó al Congreso para que se reformara el artículo 7.º de la citada ley, propuso que fuera facultado el Poder Ejecutivo para contratar con un tercero los servicios de importación y venta al por mayor de los indicados artículos.

4.º—El Congreso en la Ley de 28 de Julio último, reformatoria del indicado artículo 7.º, no incluyó la expresada facultad propuesta por el Poder Ejecutivo.

5.º—Dos días después de la mencionada reforma fué celebrado el contrato que se examina, lo que evidencia que no medió licitación pública.

Considerando:

1.º—Que al no incluirse en la Ley de 28 de Julio la facultad solicitada por el Poder Ejecutivo para que pudiera contratarse con un tercero la importación y venta al por mayor de los dichos artículos estancados, el Congreso desechó ese medio de efectuar el monopolio.

2.º—Que aun cuando se hubiera dado al Poder Ejecutivo la expresada facultad, que no se le dió, no pudo celebrarse ningún contrato sin que mediara licitación pública, ya se considere el asunto como explotación de una renta nacional (artículo 746 Código Fiscal) ya se le tome como un contrato para la compra de especies (artículo 747 ibídem).

3.º—Que por ser la licitación pública un requisito esencial para la celebración de contratos como el que se examina, su omisión acarrea la nulidad absoluta del convenio. (Artículo 835, inciso 2.º del Código Civil.)

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas,—El Presidente Provisional de la República,

RESUELVE:

Declarar nulo, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, el relacionado contrato número 34 de 30 de Julio último, celebrado entre el Ministro de Hacienda don Franklin Jiménez, y el Gerente de la Compañía Nacional de Importaciones y Exportaciones don Juan José Cañas. Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

N.º 2.—San José, 14 de Octubre de 1919.—Tomada en consideración la solicitud presentada a esta Secretaría por el Notario Público don Marcial Alpízar Young, en que pide se le devuelva en especies fiscales el valor de ochenta y nueve folios en blanco del tomo segundo de su protocolo; y

Vista la constancia expedida por el señor Juez Primero Civil de esta provincia, de la que aparece que el mencionado protocolo ha sido depositado en su oficina, y tiene en efecto el número de folios en blanco que el petente indica,—El Presidente Provisional de la República

RESUELVE:

Que se haga por la Oficina del Sello Nacional la devolución solicitada, con la rebaja de ley. — Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

N.º 3.—San José, 2 de Diciembre de 1919.—Examinado el contrato N.º 40 celebrado el 4 de Agosto último entre el Ministro de Hacienda don Franklin Jiménez Delgado y don Julián Irías Sandres, por el cual éste se obligaba a suministrar al Gobierno doscientos mil (200,000) litros de alcohol por partidas mensuales de cuarenta mil (40,000) litros cada una que debían entregarse del 10 de Setiembre al 10 de Octubre; del 10 de Octubre al 10 de Noviembre; y así sucesivamente. Fué condición estipulada que el contratista podría aumentar esas partidas siempre que el total no excediera de los doscientos mil (200,000) litros convenidos;

Considerando:

1.º—Que a la fecha no se han entregado los ochenta mil (80,000) litros que por lo menos debían haberlo sido hasta el 10 de Noviembre pasado, por lo cual ha habido incumplimiento de parte del contratista que da lugar a la rescisión del contrato conforme al artículo 692 del Código Civil;

2.º—Que por otra parte dicho contrato es nulo al tenor de lo que con referencia a las disposiciones y actos en general del régimen político pasado dispone el artículo 1.º del Decreto N.º 4 de 29 de Octubre último y la ineficacia del contrato examinado sólo ha estado suspensa por la falta de declaratoria concreta que haga el presente Gobierno Provisional;

3.º—Que esa declaratoria debe pronunciarse contra el citado contrato no sólo por la inconveniencia del mismo para los intereses del Gobierno sino por la falta de cumplimiento del contratista;

Por tanto,—El Presidente Provisional de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente y por lo tanto sin ningún valor ni efecto el relacionado contrato número cuarenta (40) de 4 de Agosto último, celebrado entre el Ministro de Hacienda don Franklin Jiménez y don Julián Irías Sandres.—Publíquese,—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

N.º 4.—San José, 6 de Diciembre de 1919.—Visto el contrato de arrendamiento de la finca de propiedad nacional situada en La Barranca de Puntarenas, que antes perteneció a la sucesión de doña Lorenza Gutiérrez v. de Molina, celebrado el 25 de Enero de 1918, entre el Inspector General de Hacienda, don Samuel Santos Ugarte, y don Manuel Campos Astúa, aquel en nombre del Gobierno y éste como arrendatario, contrato al cual se refiere el acuerdo N.º 34 de 31 de Enero, publicado en La Gaceta N.º 31 de 7 de Febrero del citado año 1918,

Considerando:

Que para la celebración de ese convenio no se observaron las prescripciones que obliga el artículo 745 del Código Fiscal, por lo cual está viciado de nulidad desde su origen, y no puede ni debe mantenerse,

Por tanto,—De conformidad con el artículo 1.º del Decreto N.º 4 de 29 de Octubre del año en curso,—El Presidente Provisional de la República,

RESUELVE:

Declarar nulo, y por consiguiente, sin ningún valor ni efecto, el citado contrato de arrendamiento.—Publíquese,—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

N.º 5.—San José, 10 de Diciembre de 1919.—Visto el memorial del Notario Público Licenciado don Manuel Bejarano Solano, fechado el 29 de Noviembre último, en que pide se le devuelva en especies fiscales el

valor de cincuenta y ocho folios en blanco del tomo cincuenta y seis de su protocolo; y apareciendo de la constancia expedida por el señor Juez Primero Civil de esta provincia, que el tomo mencionado ha sido depositado en su oficina y que efectivamente tiene aun en blanco el número de folios que el petente indica,—El Presidente Provisional de la República,

RESUELVE:

Acceder a dicha petición y que, en consecuencia, se haga al señor Bejarano Solano la devolución que solicita, por medio de la oficina del Sello Nacional y con la rebaja de ley.—Publíquese.— AGUILAR BARQUERO. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

III

ACUERDOS

N.º 1.—San José, 3 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Ricardo Mora Fernández de las funciones de Inspector General de Hacienda y Comandante de la Guardia Rural.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por el de Hacienda,—C. M. JIMÉNEZ.

Nº 2.—San José, 3 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Rafael Castro Quesada Inspector General de Hacienda y Comandante de la Guardia Rural.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—Por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, el de Gobernación,—C. M. JIMÉNEZ.

Nº 3.—San José, 4 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisorio de la República.—Vista la renuncia presentada por don Alfonso Guzmán Centeno del cargo de Oficial Mayor de esta Secretaría,

ACUERDA:

No aceptarla.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Hacienda y Comercio,—ANDRÉS VENEGAS.

Nº 4.—San José, 4 de Setiembre de 1919.—Vista la renuncia presentada por el señor don Carlos Luis Bonilla de Vars del cargo de Administrador de la Aduana Principal,—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

No aceptarla.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Hacienda y Comercio,—VENEGAS.

Nº 5.—San José, 4 de Setiembre de 1919.—Tomada en consideración la renuncia que del cargo de Director General de Estadística ha presentado el señor don José María Alfaro Cooper,—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

No aceptarla.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado del de Hacienda y Comercio,—VENEGAS.

Nº 8.—San José, 8 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente, se gire a la orden del Jefe de la Oficina de Conversión la sum ade treinta y seis colones veintiséis céntimos (₡ 36.26) que corresponde al 5% sobre la suma de ₡ 725.32 a que alcanzó el impuesto de teatros de esta capital durante el mes de Agosto ppdo., cantidad que deberá ser distribuida entre los liquidadores de los teatros de esta ciudad.—Comuníquese,—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Encargado del de Hacienda y Comercio,—VENEGAS.

Nº 12.—San José, 9 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisorio de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales» de esta Cartera, se giren las cantidades siguientes:

₡ 54.00 (cincuenta y cuatro colones) a la orden de los señores Sauter & Co., para cancelarles su cuenta por 5 libros órdenes para pago de giros y 200 cartulinas, para uso de este Ministerio; entregados con fecha 20 de Agosto próximo pasado.

₡ 75.00 (setenta y cinco colones) a favor del señor Guillermo R. Lahmann para pagarle el sobresueldo que le corresponde por sus servicios prestados en la Delegación de Hacienda, durante el mes de Agosto próximo pasado; y

₡ 20.00 (veinte colones) a favor de la señora Mariana de Mesén, por lavado de toallas de este Ministerio y otras dependencias durante el mes de Agosto anterior.— Publíquese,—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 14.—San José, 11 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que se resellen con la fecha «1919» y se habiliten para su uso en el presente año, los siguientes timbres fiscales de los años 1915, 1916, 1917 y 1916, por su orden así:

1400 de diez céntimos (₡ 0.10) cada uno.....	₡ 140.00
1000 de diez céntimos (₡ 0.10) cada uno.....	100.00
4000 de diez céntimos (₡ 0.10) cada uno.....	400.00
2700 de cincuenta céntimos (₡ 0.50) cada uno....	1,350.00
TOTAL.....	₡ 1,990.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 15.—San José, 12 de Setiembre de 1919.— Vista la renuncia que del cargo de Administrador General de Licores presentó don Manuel G. Escalante Fernández,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptarla y dar las gracias al dimitente por sus servicios.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 16.—San José, 12 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Nicolás Jiménez Oreamuno para Administrador General de Licores.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 17.—San José, 12 de Setiembre de 1919.—Conociendo de la renuncia presentada por don Miguel Alvarado González del cargo de Administrador de la Aduana de Limón,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

No aceptarla.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 18.—San José, 12 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Francisco de Paula Amador Salcedo, del cargo de Administrador de la Aduana de Puntarenas; darle las gracias por sus servicios, y nombrar en su reemplazo a don Manuel Montealegre Mora.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 21.—San José, 13 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Reorganizar la planta de empleados de la Dirección General de Estadística, con el personal y dotaciones siguientes:

Don José María Alfaro Cooper, Director General	₡	220.00
Señorita Anita Pinto, Subdirectora y Jefe de la Sección Comercial		150.00
Don Gerardo Ulloa, Jefe de la Sección Agrícola		100.00
Señorita Manuela Estrada, Jefe de la Sección Demográfica		100.00
Señorita Enriqueta Pinto, Auxiliar		80.00
Don Miguel Alfaro, Auxiliar		50.00
Señorita Natalia Serrano, Auxiliar		50.00
Señorita Anita Castro Argüello, Escribiente		40.00
Señorita Graciela Salazar, Escribiente		35.00
Señorita Angelina Castro, Escribiente		35.00
Señorita Manuela Ortuño, Escribiente		35.00
Señorita Margarita Leiva, Escribiente		35.00
Señorita Adina Salazar, Escribiente		35.00
Señorita Graciela Acevedo, Escribiente		35.00
Don Carlos Chaves, Portero		40.00
SUMA AL MES	₡	1,040.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 23.—San José, 17 de Setiembre de 1919.—Atendiendo a las reconocidas dotes de honorabilidad y pericia de los señores don John M. Keith Faulkner, don Gregorio Escalante Echandi, don Francisco Chavarría Mora, Lic. don Luis Castro Ureña y don Juan Montalto Cantón, personas a quienes la opinión pública ha tributado siempre el más alto respeto, el Consejo de Gobierno ha tenido a bien designarlas para que integren la Comisión Investigadora creada por Decreto número 1 de 9 del corriente;

Por tanto,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Discernir en los expresados señores el nombramiento respectivo, y excitarlos para que presten al Gobierno y al país el estimable contingente de su colaboración en la delicada y muy honrosa comisión que se les confía.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 28.—San José, 19 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» de esta Cartera, se gire a favor del señor Rubén Monje Bermúdez, la suma de noventa colones, (₡ 90.00) como complemento de su sueldo devengado en el mes de Agosto último, camo Delegado de Hacienda en Liberia.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 30.—San José, 20 de Setiembre de 1919.—Habiéndose excusado de aceptar el cargo de miembros de la Comisión Investigadora a que se refiere el Decreto

Nº 1 de 9 del corriente, los señores don John M. Keith Faulkner, don Gregorio Escalante Echandi y don Juan Montalto Cantón, el primero por su condición de extranjero y los otros dos por tener a su cargo la administración inmediata de intereses ajenos, que los obliga a una atención diaria y constante, el Consejo de Gobierno ha tenido a bien aceptar las excusas; y reconociendo las mismas dotes de honorabilidad y pericia en los señores Licenciado don Francisco Jiménez Núñez, don Guillermo Montealegre Echeverría y Licenciado don Claudio González Rucavado, quienes indudablemente corresponderán a la confianza y respeto que la opinión pública les consagra aceptando la designación que en ellos se ha hecho,

El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los expresados señores para completar el personal de la Comisión de que se ha hecho mérito, y excitarlos para que presten al país y al Gobierno el concurso de sus servicios.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 31.—San José, 22 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que a continuación se indican, se giren las siguientes cantidades:

Resguardos

(₡ 82.50) ochenta y dos colones cincuenta céntimos a la orden de los señores Tomás Fernández & Hno., por tres sacos de maíz entregados en el mes de Agosto a la Inspección General de Hacienda, para cuido de las bestias de la misma.

(₡ 80.00) ochenta colones a favor del señor Eliseo Segura Ulate, para pagarle su cuenta por acarreo de ocho latas de canfín de la estación de Heredia al Muelle de Sarapiquí, para servicio del Resguardo de este último lugar.

(₡ 157.20) ciento cincuenta y siete colones veinte céntimos al señor Santiago Güell, para cancelarle su cuenta por cuido de bestias del Resguardo del Centro durante el mes de Agosto próximo pasado.

Eventuales

(₡ 2,450.00) dos mil cuatrocientos cincuenta colones a la señora María v. de Lines, en pago de cuarenta y ocho resmas papel de oficio de 400 pliegos cada una, y veinticinco mil hojas papel de oficio en fajillas de 500 hojas, entregadas a la Sección Comercial.

(₡ 12.00) doce colones a los señores Sauter & Cº, por dos docenas de lápices tinta entregadas a esta Secretaría en el mes en curso.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 32.—San José, 22 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Rehabilitar para su uso en el corriente año los timbres que a continuación se indican, del valor de ₡ 0.02 (dos céntimos) cada uno, los cuales, por consiguiente, deben resellarse con la fecha 1919:

28.000	correspondientes	al año	1913.....	₡ 560.00
22.200	»	» »	1914.....	444.00
11.800	»	» »	1915.....	236.00
7.000	»	» »	1916.....	140.00
			Total.....	₡ 1,380.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 36.—San José, 24 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptar las renuncias presentadas por los señores General don Juan Bautista Quirós Segura, don Felipe Herrero García, don Salustio Camacho Muñoz, don Juan María Solera Rodríguez, don Ramón González Soto y don Jorge Hine Saborío del cargo de miembros de la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, propietarios los cuatro primeros y suplentes los otros dos; y nombrar en su reemplazo a los señores don Juan Rafael Chacón Paut, Doctor don Eduardo Pinto Fernández, don Maurilio Soto Alfaro, don Santiago Rodríguez Vargas, don Luis Jacinto Trejos Fernández y don Juan Francisco Echeverría Aguilar, respectivamente.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 37.—San José, 26 de Setiembre de 1919.—Para reemplazar a los señores Lic. don Francisco Jiménez Núñez, don Guillermo Montealegre Echeverría, Lic. don Claudio González Rucavado, que se excusaron de aceptar el cargo de miembros de la Comisión Investigadora a que se refiere el Decreto Nº 1 de 9 del corriente mes, el Consejo de Gobierno, en mérito a las dotes que distinguen a los señores doctor don Eduardo Pinto Fernández, don José Andrés Coronado Jiménez y don Alfredo Esquivel Carazo, ha tenido a bien designarlos para que presten en ese asunto el valioso concurso de sus servicios,

Por tanto,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Conferirles el nombramiento y excitarlos de manera especial para que la acepten, correspondiendo a los respetos y confianza que merecidamente les tributa la opinión pública.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 38.—San José, 29 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Rafael Cañas Mora del cargo de miembro propietario de la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica; nombrar para que lo reemplace al miembro suplente don Luis Jacinto Trejos Fernández y en sustitución de éste en el puesto que queda vacante, a don Narciso Blanco Mora.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 39.—San José, 30 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades siguientes, con cargo a las partidas que se indican:

Gastos de Aduanas

₡ 204.00 (doscientos cuatro colones) a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de Alumbrado en la Aduana de aquel lugar durante el mes de Agosto último.

₡ 40.20 (cuarenta colones veinte céntimos) a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas, para que cubra la planilla de gastos habidos en aquella dependencia en Agosto citado.

Sección Comercial

₡ 216.000 (doscientos diez y seis colones) a favor del señor Felisindo Romero, para cancelarle su cuenta por seis docenas sacudidores de fibras «Fénix» entregadas a la Sección Comercial.

Tributación Directa

₡ 485.50 (cuatrocientos ochenta y cinco colones, cincuenta céntimos) a los señores Sauter & Co. por útiles de escritorio suministrados a la Administración General de la Tributación Directa en el propio mes de Agosto.

₡ 452 65 (cuatrociento cincuenta y dos colones, sesenta y cinco céntimos) a la orden del Administrador General de la Tributación Directa, por gastos hechos en su oficina en el propio mes.

Resguardos

₡ 35.50 (treinta y cinco colones, cincuenta céntimos) a la orden del Subinspector de Hacienda de Colorado, para que pague la planilla de los trabajos de limpia del Caño Negro.

Eventuales

₡ 12.00 (doce colones) a la orden del Licenciado don Oscar Herrera Troyo para cancelar su cuenta por papel de protocolo y derechos notariales y otros gastos, en la protocolización de un remate de bienes del señor Adolfo Fuentes Araya, efectuado para el pago de multa impuesta en causa por depósito de aguardiente clandestino.

₡ 538.60 (quinientos treinta y ocho colones, sesenta céntimos) a favor de don Santiago Sagel para pagarle lo siguiente: ₡ 400.00 como subvención que le corresponde por servicio de cabotaje entre Uvita, el Pozo y Golfo Dulce durante el corriente mes, según contrato; ₡ 108.60 para reintegrarle igual suma pagada por él como derechos de aduana sobre veinte y cinco cajas gasolina; y ₡ 30.00 valor de dos pasajes de Puntarenas al Pozo expedidos a favor del Sub-inspector de Hacienda de Boca de Limón y un guarda.

₡ 138.15 (ciento treinta y ocho colones, quince céntimos) a los señores Sauter & Co., para cancelarles sus cuentas por 8 cajas grampas, 6 cajas hules, 2 cintas para máquinas, 2 litros tinta roja, 2 resmas papel para máquina y 6 sellos entregados a la Contabilidad Nacional.

₡ 20.00 (veinte colones) a favor de la señora Mariana de Mesén, por lavado de toallas de esta Secretaría y otras oficinas en el presente mes.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 43.—San José, 30 de Setiembre de 1919.—De conformidad con los artículos 730 y siguientes del Código Fiscal,—El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que el Inspector General de Hacienda proceda a vender en pública subasta, previas las formalidades de ley, una pianola de propiedad del Gobierno que está en la Casa Presidencial.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 44.—San José, 30 de Setiembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que a partir del mes de Setiembre en curso, y mientras no se detalle debidamente el Presupuesto General de la Administración Pública, se gire a favor de los miembros del Poder Ejecutivo, así:

Presidente de la República, sueldo mensual.....	₡ 1,000.00
Presidente de la República, gastos de representación...	850.00
Secretarios de Estado, sueldo mensual.....	700.00

Los sueldos de los demás empleados de la Administración Pública se seguirán girando conforme a la lista de servicio que sirvió para el pago del mes de Agosto anterior, salvo las modificaciones posteriores basadas en Acuerdos de las respectivas Carteras.—Comuníquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 46.—San José, 1º de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,—Estimando que es más conveniente para el servicio que el Departamento de Paquetes Postales sea un organismo separado, con personal exclusivo para las atenciones que le son propias,

ACUERDA:

Segregar dicho Departamento de la Dirección General de Correos, y reorganizar la respectiva planta de empleados y dotaciones así:

Don Juan R. Mora Montes de Oca.	Jefe y Cajero.....	₡ 225.00
,, Próspero Morales Hernández..	Contador	150.00
,, Rafael Escalante Durán.....	Alcaide	150.00
,, Jorge Fernández Bolandi.....	Alcaide	145.00
,, Eustaquio Céspedes	Recibidor del Exterior ..	135.00
,, Roberto Hernández Gólcher..	Despachador del Exterior	135.00
,, Eduardo Herrera Barrantes ..	Guarda-pesa	50.00
,, José Antonio Salas Molina....	Guarda-pesa	50.00
,, Ismael Murillo	Guarda-portero.....	45.00
	SUMA.....	₡ 1,085.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 47.—San José, 1º de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Reorganizar el personal y dotaciones de los empleados de la Oficina de Conversión de la Deuda Interna, así:

Don Eduardo Marchena Avellán	₡	250.00
Don Francisco Calderón Muñoz, Cajero		175.00
» Francisco Aguilar Esquivel, Auxiliar		175.00
» Manuel Varela Rodríguez, Portero.....		30.00
Suma.....	₡	630.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 48.—San José, 1º de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º Reorganizar en la siguiente forma el personal de empleados y dotaciones de la Sección de Aduanas de la Contabilidad Nacional:

Don Leoncio Bonilla de Vars, Jefe.....	₡	200.00
» Luis Reyes Calderón, Auxiliar		150.00
» Rubén Monge Bermúdez, Auxiliar.....		85.00
» Elías Barrantes León, Distribuidor de pólizas...		55.00

2º Nombrar a los señores don Rigoberto Thompson y don Arturo Sotela para Auxiliares de la Oficina de Giros de la misma Contabilidad Nacional, con los sueldos respectivos de ₡ 100.00 y ₡ 75.00 al mes.

3º—Nombrar a don Jesús Acosta para Auxiliar del Sello Nacional con el sueldo de ₡ 75.00 al mes.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 49.—San José, 1º de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Rafael Vargas Quirós del cargo de miembro suplente de la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, y nombrar en su reemplazo a don Alfredo Esquivel Carazo. — Publíquese.— AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 50.—San José, 2 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Nicolás Casasola Ortiz del cargo de miembro propietario de la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, y nombrar para que lo sustituya a don Ricardo Pacheco Cabezas.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 55.—San José, 6 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Garantizar por medio de fianza un crédito de diez mil colones (₡ 10,000.00), a un interés no mayor de ocho por ciento (8%) anual, que ha conseguido el señor Gobernador de esta provincia para la compra de artículos de primera necesidad. Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 56.—San José, 8 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para el cargo de Fiscal de la Tributación Directa en Limón, a don Luis Jiménez Alpízar, en reemplazo de don Eloy Gotay Fernández, quien ha pasado al desempeño de otro puesto.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 57.—San José, 8 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a «Eventuales» a la orden de don Gonzalo Calderón Castro, la suma de ₡ 1.50 para pagarle diligencia de pregón en causa contra Pablo Baltodano Mena, procesado por contrabando en perjuicio del Fisco.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 58.—San José, 8 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se paguen las siguientes cantidades por muebles y útiles de escritorio suministrados a la Administración de la Tributación Directa y por gastos menudos de ésta, en el mes de Setiembre último:

María v. de Lines	₡	50.00
Carlos Aragón		32.00
Elías Bonilla		120.00
Sauter & Cía		454.00
A. T. Harrison		5.00
Admor. General de la Tributación Directa		197.20
	₡	858.20

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 59.—San José, 6 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que se gire con cargo a la partida correspondiente y a la orden del Jefe de la Oficina de Conversión, la suma de ₡ 36.00 que corresponde al 5% sobre ₡ 612.61 a que alcanzó el impuesto de teatros de esta capital durante el mes de Setiembre próximo pasado, cantidad que deberá ser distribuida entre los liquidadores de los teatros de esta ciudad.—Comuníquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 60.—San José, 8 de Octubre de 1919.—No habiendo aceptado los señores Doctor don Eduardo Pinto Fernández, don José Andrés Coronado Jiménez y don Alfredo Esquivel Carazo, el nombramiento en ellos recaído para integrar la Comisión investigadora creada por Decreto Nº 1 de 9 de Setiembre último; y de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar para que integren dicha Comisión a los señores Licdo. don Manuel Echeverría Aguilar, don Jaime Rojas Bennett y don José Joaquín Rodríguez Alvarado, en mérito a las dotes que los distinguen; y excitarlos para que acepten el cargo, correspondiendo así al respeto y confianza que siempre les ha tributado la opinión pública.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 63.—San José, 9 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Conceder a don Alfonso M. Guzmán Centeno la licencia que solicita para separarse de su puesto de Oficial Mayor de esta Secretaría por el término de un mes, por causa de enfermedad debidamente comprobada con certificación médico-legal, y recargar esas funciones por el mismo tiempo en el primer Oficial, don José Luis Quirós.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 65.—San José, 10 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Reorganizar provisionalmente el personal y dotaciones de la Pagaduría Nacional, en la siguiente forma:

Don Eladio Monge Echandi.....	Jefe y Cajero	₡	200.00
,, Zacarías Leiva Quirós.....	Subjefe y Pagador.		150 00
,, Juan J. Madriz Quesada..... .	Auxiliar del Cajero		150.00
,, Rómulo Zumbado Rodríguez ..	Pagador		120.00
,, Estanislao Vicente Bolandi....	Pagador		120.00
,, Miguel Arias Bonilla	Pagador		120.00
,, Tobías Alpízar Vargas	Portero.....		50.00
	SUMA.....	₡	910.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 66.—San José, 10 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades que a continuación se indican, con cargo a las partidas que se dirán:

Gastos de Aduanas

₡ 899.95 (ochocientos noventa y nueve colones, noventa y cinco céntimos) a la orden del señor Administrador de Aduana de Limón, para que cubra la planilla de los gastos habidos en su dependencia en el mes de Setiembre próximo pasado.

$ 184.72 (ciento ochenta y cuatro dólares, setenta y dos centavos) a la United Fruit Co., para cancelarle sus cuentas por mercaderías entregadas a la Aduana de Limón y para servicio de las lanchas nacionales, en el mes de Setiembre anterior.

Eventuales

₡ 15.00 (quince colones) a los señores Sauter & Co., por un facsímile para esta Secretaría.

₡ 350.00 (trescientos cincuenta colones) a don J. Arturo Gutiérrez, para pagarle sus sueldos correspondientes a los meses de Agosto y Setiembre último como Delegado de Hacienda en Liberia; y

₡ 90.00 (noventa colones) a don Rubén Monge Bermúdez, como complemento a su sueldo correspondiente a Setiembre dicho, como Delegado de Hacienda en Liberia.—Publíquese,—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 67.—San José, 10 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del Legajo de Cuentas pasado por la Inspección General de Hacienda, correspondiente al mes de Setiembre próximo anterior, conforme al siguiente detalle y con cargo a la partida «Resguardos»:

Trejos Hermanos	₡	72.00
Quong Luong & Cº		23.50
Calvo Montenegro & Cº		8.50
Santiago Güell		152.10
Jenaro Pacheco		69.50
Suma	₡	325.60

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 68.—San José, 10 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar a favor de la United Fruit Cº, con cargo a la partida Resguardos, la suma de treinta y siete dólares cincuenta centavos ($ 37.50) oro americano, para pagarle su cuenta por cinco cajas canfín suministradas a la Inspección General de Hacienda.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 73.—San José, 14 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República de Costa Rica,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades:

(₡ 420.00) cuatrocientos veinte colones a don Alfonso Altschul, con cargo a Eventuales de esta Cartera, para pagarle su cuenta por 30 resmas de papel blanco suministradas a la Dirección General de Estadística, para la impresión del Anuario;

(₡ 217.00) doscientos diez y siete colones, imputables a la partida correspondiente, a la orden de los señores Sauter & Co., por cinco mil sobres de pago entregados a la Pagaduría Nacional, según factura de Junio 30 y Julio 26 del año en curso.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 75.—San José, 14 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Permutar en sus puestos de Auxiliar de la Oficina de Giros de la Contabilidad Nacional, y Auxiliar de la Bodega de Aguardiente de la Fábrica Nacional de Licores, a los señores don Rigoberto Thompson y don Federico Jiménez.

Los señores Thompson y Jiménez devengarán el sueldo mensual de cien colones (₡ 100.00) y setenta y cinco colones (₡ 75.00), respectivamente.—Publíquese. —AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 76.—San José, 14 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» de esta Cartera, se gire a la orden de Rubén Monge Bermúdez la suma de cincuenta colones (₡ 50.00), por gastos hechos como Delegado de Hacienda en Liberia en su viaje de regreso a esta ciudad.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 77.—San José, 16 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades especificadas a continuación, con cargo a las partidas que se indican:

Sección Comercial

(₡ 182.50) ciento ochenta y dos colones cincuenta céntimos a los señores Sauter & Cº, por 1000 portaplumas y 250 cuadernos entregados a la Secretaría de Gobernación, para trabajos de elecciones;

(18.50) diez y ocho colones cincuenta céntimos a Sauter & Cº, por 2 cajas hules, 1 caja plumas y 1 docena lápices para el Departamento de Paquetes Postales;

(₡ 554.00) quinientos cincuenta y cuatro colones también a Sauter & Cº, para pagarle su cuenta por útiles y trabajos hechos para la Aduana de Limón; según factura de 7 de este mes;

(₡ 100.10) cien colones diez céntimos al Almacén Nacional Escolar por 143 cuadernos suministrados a la Secretaría de Gobernación, para trabajos eleccionarios;

(₡ 117.50) ciento diez y siete colones cincuenta céntimos a doña María v. de Lines, por 350 cuadernos entregados también a la Secretaría de Gobernación, para el mismo fin;

(₡ 523.25) quinientos veintitrés colones veinticinco céntimos a los señores Clemente Rodríguez e Hijos, por mercaderías entregadas a la Sección Comercial, según factura de 13 de este mes, para el Resguardo Fiscal de Parismina; y

(₡ 20.25) veinte colones veinticinco céntimos a la orden también de los señores Clemente Rodríguez e Hijos, por 1000 colillas, 3 vasos y 3 toallas para el Departamento de Paquetes Postales.

Pagaduría Nacional

(₡ 490.00) cuatrocientos noventa colones a la orden del Pagador General de Hacienda, para que cancele a don José Montero T. su cuenta por 24,500 sobres de pago suministrados a la Pagaduría.

Eventuales

(₡ 40.00) cuarenta colones a don Pablo Baixench, en pago de su cuenta por cuatro facsímiles para esta Secretaría.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 78.—San José, 16 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de la suma de diez y nueve colones, a que asciende la planilla de gastos de la Aduana de Puntarenas fechada el 14 del mes en curso, por mercaderías suministradas a aquel departamento en Setiembre último.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 80.—San José, 18 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º—Aceptar la renuncia presentada por el Doctor don Francisco Cordero Quirós del cargo de miembro propietario de la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, y nombrar para que lo sustituya al Ingeniero don Juan Francisco Echeverría Aguilar;

2º—Nombrar a don Gregorio Escalante Echandi para miembro suplente de la misma Junta, en reposición del señor Echeverría Aguilar.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 84.—San José, 18 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la Repúbiica

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades:

(₡ 65.00) sesenta y cinco colones al señor C. Herrero, por una valija de cuero, para servicio de la Pagaduría Nacional, con cargo a la partida correspondiente; y

(₡ 75.00) setenta y cinco colones a don Guillermo R. Lahmann, Jefe de la Sección Comercial, imputable a Eventuales de esta Cartera, para pagarle el sobresueldo que le corresponde durante el mes de Setiembre último, por su trabajo relacionado con la Delegación de Hacienda.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 86.—San José, 22 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que la Sección Comercial de esta Secretaría saque a licitación doscientas

(200) cajas de fósforos «Las Américas» con la base de cien colones (₡ 100.00) la caja de doce paquetones.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—BRENES.

Nº 88.—San José, 23 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Comprar para el servicio oficial a los señores Delcore Aronne y Compañía, 300 cajas de gasolina a razón de ₡ 22.50 c/u o sea por un total de ₡ 6,750.00 (seis mil setecientos cincuenta colones), que se pagarán en cuatro abonos de ₡ 1,687.50 (mil seiscientos ochenta y siete colones, cincuenta céntimos) cada uno; el primero en esta fecha y los demás a treinta, sesenta y noventa días.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 89.—San José, 23 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se paguen las siguientes cantidades:

Sección Comercial

(₡ 1,270.50) mil doscientos setenta colones, cincuenta céntimos a favor de don Eduardo Castro Saborío, por 19½ gruesas de lápices y 87 paquetes de alfileres, entregados a la Sección Comercial.

Eventuales

(₡ 117.00) ciento diez y siete colones a favor de don Marius Ferrat, por reparación de un sofá y un sillón, en imitación cuero, de la Dirección General de Estadística.

(₡ 15.30) quince colones treinta céntimos a favor de los señores Felipe J. Alvarado y Compañía por materiales e instalación de varias luces en la Pagaduría Nacional.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 90.—San José, 23 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar a la orden del Pagador General de Hacienda la suma de ciento ocho colones, quince céntimos (₡ 108.15), para el pago de la planilla por trabajos extraordinarios en la Pagaduría en el mes de Setiembre último.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 91.—San José, 29 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:

Gastos de Aduanas

(₡ 137.75) ciento treinta y siete colones setenta y cinco céntimos a la orden del señor Administrador de la Aduana de Limón, para que cancele a la United Fruit Cº su cuenta por alumbrado de la Aduana y en el Departamente de lanchas nacionales durante el mes de Setiembre último, y otros gastos de la Aduana, según planilla de fecha 22 del corriente.

Casa de Moneda

(₡ 1,717.20) un mil setecientos diez y siete colones veinte céntimos a los señores T. Carnier & Hno., para pagarles su cuenta por 410½ kilos de latón en fluxes, 607 kilos latón en láminas; 2 crisoles, 1 perol de cobre y gastos de acarreo, materiales entregados al Cuño Nacional.

Pagaduría Nacional

(₡ 60.00) sesenta colones al señor C. Herrero, por una valija de cuero suministrada a la Pagaduría Nacional.

Eventuales

(₡ 591.75) quinientos noventa y un colones setenta y cinco céntimos a los señores Santiago Sagel & Cº, para pagarle lo siguiente: ₡ 400.00, como subvención que le corresponde durante el presente mes, según contrato, por servicio de cabotaje entre Uvita, El Pozo y Golfo Dulce; ₡ 169.25 para reintegrarle igual suma pagada como derechos de Aduana sobre 35 cajas gasolina compradas a Felipe J. Alvarado & Cº; y ₡ 22.50, valor de pasajes a El Pozo extendidos a favor del Subinspector de Hacienda y un guarda de Boca de Limón.

(₡20.00) veinte colones a la señora doña Mariana de Mesén, por lavado de toallas de esta Secretaría y otras dependencias en el mes en curso.

Sección Comercial

(₡ 37.00) treinta y siete colones a doña María v. de Linés, por dos mil colillas suministradas a la Sección Comercial, para servicio del Departamento de Paquetes Postales.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 92.—San José, 29 de Octubre de 1919.—En atención a que según el respectivo certificado médico, el señor Oficial Mayor de esta Secretaría, don Alfonso M. Guzmán Centeno, se vió precisado a solicitar licencia por el término de un mes, a causa de enfermedad contraída por el excesivo trabajo de la oficina,

El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que, como una excepción, se gire en este mes su sueldo íntegro al señor Guzmán, o sea la suma de trescientos cincuenta colones (₡ 350.00).—Publíquese. AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 94.—San José, 30 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que por trabajos hechos en esta Secretaría en el corriente mes, en horas extraordinarias, se gire a favor de cada uno de los oficiales don Ernesto Sáenz Rojas y don Rubén Bertheau Odio, la suma de veinticinco colones (₡ 25.00).—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 95.—San José, 30 de Octubre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por la Comisión Investigadora en don Alejandro Caballero Gamboa para Secretario de la misma, con la dotación mensual de doscientos colones (₡ 200.00).—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 99.—San José, 31 de Octubre de 1919.—Atendiendo a la solicitud de la señora Elisa Rivera, viuda del señor Ricardo Rivera, para que se le ayude a hacer un depósito con el fin de embargar bienes del señor Patrocinio Araya,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Facilitar a la Sucesión del señor Ricardo Rivera un pagaré a favor del Gobierno por ₡ 1,155.84 (mil ciento cincuenta y cinco colones, ochenta y cuatro céntimos) con el objeto de que lo use como depósito para obtener el referido embargo.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 104.—San José, 4 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de Subinspector de Hacienda en la ciudad de San Ramón, y nombrar para su desempeño a don Juan María Quesada González.—Publíquese. AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 105.—San José, 4 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:

Sección Comercial

(₡ 28.50) veintiocho colones cincuenta céntimos a los señores Sauter & Cº, por 1 libro de actas, 1 docena lápices, 3 portasecantes y 2 cartapacios, entregados para servicio de la Comisión Investigadora.

(₡ 313.50) trescientos trece colones cincuenta céntimos a los señores Delcore, Aronne & Cº, por 28 gruesas lápices para el Almacén Nacional.

Pagaduría Nacional

(₡ 24.20) veinticuatro colones veinte céntimos a los señores Miguel Macaya & Cº, por dos sillas para servicio de la Pagaduría Nacional.

Gastos de Aduanas

(₡ 204.00) doscientos cuatro colones a la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de alumbrado en la Aduana durante el mes de Setiembre último.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 106.—San José 4 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del Jefe de la Oficina de Conversión, la suma de veinte y seis colones noventa céntimos (₡ 26.90), que es el cinco por ciento (5%) sobre quinientos treinta y ocho colones cuarenta y cinco céntimos (₡ 538.45) a que ascendió el impuesto de teatros de esta capital en el mes de Octubre próximo pasado.

Dicha suma de ₡ 26.90 deberá ser distribuída por partes iguales entre los liquidadores de esta ciudad.—Comuníquese —AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 107.—San José, 7 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que a continuación se indican, se giren las siguientes cantidades:

Gastos de Aduanas

₡ 50.00 (cincuenta colones) a don Esteban Ramírez, para pagarle su cuenta por composición de una máquina de escribir de la Aduana de Puntarenas.

Conversión Deuda Interna

₡ 7.00 (siete colones) a la orden de don Eloy Rojas, por arreglo de una caja de hierro para la Oficina de Conversión.

Eventuales

₡ 54.00 (cincuenta y cuatro colones) a favor de los señores Santiago Sagel & Co., por tres pasajes de Puntarenas a Golfo Dulce a un cabo y dos guardas de Hacienda; y

₡ 7.50 (siete colones, cincuenta céntimos) al Licenciado don Albino Villalobos Barquero, para reintegrarle igual suma suplida por él para el otorgamiento de una escritura de rescisión de un contrato sobre venta de un terreno celebrado entre esta Secretaría y don Lorenzo Chacón.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 108.—San José, 7 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de la suma de seiscientos treinta y seis colones, sesenta céntimos (₡ 636.60) a que asciende el legajo de cuentas de la Inspección General de Hacienda correspondiente al mes de Octubre último, con cargo a la partida Resguardos y de conformidad con el siguiente detalle:

United Fruit Cº	(Limón).....	₡	26.00
Miguel Gutiérrez	(Porte Golpe)...		18.00
Calvo Montenegro & Cº...	(Alajuela)		17.00
Matilde de Morera	(Atenas)		21.00
Rafael Castro	(San José).....		133.50
Vicente Sandí.....	,, ,, ...		137.50
Robert Hermanos.....	,, ,, ...		61.20
Miguel Armijo	,, ,, ...		19.40
B. Blanco A.....	,, ,, ...		33.00
Juan Bta. Chinchilla.....	,, ,, ...		135.00
Ricardo Rojas.....	,, ,, ...		35.00
SUMA.....		₡	636.60

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 109.—San José, 7 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a la partida Tributación Directa a favor de las personas y por las cantidades que a continuación se indican, para pagarles sus cuentas por útiles y gastos en la Administración General de la Tributación, en Octubre último:

Jaime Tormo	₡	120.00
Francisco Saborío		19.55
Sauter & Cº		54.00
María v. de Lines		32.15
Admor. General de la Tributación Directa.		149.05
SUMA	₡	375.05

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Setretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 112.—San José, 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Luciano Rojas para valuador de la Tributación Directa en la Provincia de Cartago, con el sueldo de ciento veinticinco colones (125.00) mensuales.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 113.—San José, 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican, se giren las cantidades siguientes:

Lanchas Nacionales

(₡ 200.00) doscientos colones a la orden de don José J. Calderón, a buena cuenta del precio de arreglo de la lancha nacional «Orosi», según convenio firmado con el Subinspector de Hacienda de Limón, y como primer abono.

Conversión Deuda Interna

(₡ 40.00) cuarenta colones a los señores Escalante & Echandi, para pagarles su cuenta por acarreo de una caja de hierro para servicio de la Oficina de Conversión de la Deuda Interna.

Pagaduría Nacional

(₡ 620.00) seiscientos veinte colones a los señores A. Herrero & Cº, valor de siete capas entregadas para servicio de los Pagadores de la Pagaduría Nacional.

(₡ 32.00) treinta y dos colones a la señora María v. de Lines, por ocho sellos suministrados a la Pagaduría Nacional.

Resguardos

(₡ 170.00) ciento setenta colones a don Juan Bta. Chinchilla, para pagarle el valor de un uniforme para servicio de uno de los Jefes del Resguardo Fiscal.

Gastos de Aduanas

($ 16.61) diez y seis dólares sesenta y un centavos a la United Fruit Cº, en pago de su cuenta por reparación de los teléfonos de la Aduana de Limón, según factura de 20 del mes próximo pasado.

Casa de Moneda

($ 11.29) once dólares veintinueve centavos a la Northern Railway Cº, en pago de su cuenta de 24 de Setiembre último, por reparaciones hechas a la maquinaria del Cuño Nacional.

Eventuales

(₡ 53.75) cincuenta y tres colones setenta y cinco céntimos a don A. T. Harrison, por composición de una máquina de sumar de la Contabilidad Nacional, una cinta y 37 rollos de papel para la misma máquina.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 114.—San José, 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales» se gire a la orden del señor Ibo Rojas la suma de veinticinco colones (₡ 25.00), por reparación de una máquina de escribir de la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 115.—San José, 12 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar a don Celso Robles Salazar para Encargado del Libro de Almacén del Departamento de Paquetes Postales, con la dotación mensual de setenta y cinco colones (₡ 75.00).— Publíqnese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 116.—San José, 14 de Noviembre de 1919.—Por cuanto las funciones de Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento que desempeña el Doctor don Manuel Echeverría Aguilar, reclaman su constante atención, de manera que no le dejan tiempo para servir las de miembro de la Comisión Investigadora para que fué nombrado según acuerdo Nº 60 de 8 de Octubre último;—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar en reemplazo del señor Echeverría para miembro de la citada Comisión al Licenciado don Adán Acosta Valverde, persona en quien concurren las

apreciables dotes que se han buscado para ese cargo.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 117.—San José, 14 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes de las diversas Carteras, se gire a favor de la Northern Railway Co., la suma de dos mil quinientos treinta y seis colones, cincuenta y cinco céntimos (₡ 2,536.55) para pagarle sus cuentas por pasajes y fletes, conforme al siguiente detalle presentado por la Contabilidad Nacional:

Nº 2628, por pases 28 Setiembre a 8 Octubre 1919	₡ 330.00
Fletes en Setiembre último	1,242,60
Nos. 1061, 1148, 703, 990, 1104, 1127 y 1137, por desembarques	43.95
Nº 2633, por trenes y coches en Setiembre ppdo.	920.00
SUMA	₡ 2,536.55

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 118.—San José, 14 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:

Sección Comercial

(₡ 47.50) cuarenta y siete colones, cincuenta céntimos a los señores A. Herrero & Co., por un carriel para servicio de la Oficina de Conversión, entregado a la Sección Comercial.

Gastos de Aduanas

(₡ 54.00) cincuenta y cuatro colones a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas, para que cubra los gastos habidos en la Aduana durante el mes de Octubre último, según planilla de fecha 10 del corriente.

Compra Especies Fiscales

(₡ 5,200.00) cinco mil doscientos colones a la señora María v. de Lines, para cancelarle su cuenta por cuarenta mil fórmulas de pagarés de ₡ 0,10, quince mil fórmulas de ₡ 0,25 y cinco mil fórmulas de ₡ 1.00, entregadas a la Oficina del Sello Nacional, según factura de esta misma fecha.

Eventuales

(₡ 317.00) trescientos diez y siete colones a los señores Sauter & Cº, para pagarles las siguientes mercaderías entregadas a esta Secretaría: 5000 hojas papel

para notas; 100 cartulinas en blanco con sobres; 1 sello «Secretaría de Hacienda»; 1 sello «Páguese»; 1 facsímile de la firma del Secretario de Estado; y 10 blocks órdenes de pago de giros.

(₡ 40.00) cuarenta colones a los señores Sauter & Cº, por los tomos XXII y XXIII de la Enciclopedia Jurídica Española, para servicio de esta Secretaría.

(₡ 300.00) trescientos colones a don Alejandro Salazar para retribuirle su trabajo como auxiliar del Licdo. don Luis Castro Ureña en el examen de los Libros y documentos de la Pagaduría Nacional.

Lanchas Nacionales

(₡ 200.00) doscientos colones a la orden de don José J. Calderón, como segundo abono al valor del trabajo de reparación de la lancha nacional «Orosi», según contrato suscrito con el Subinspector de Hacienda de Limón.—Publíquese. —Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Brenes.

Nº 120.—San José, 17 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

Acuerda:

Autorizar el pago de las siguientes cuentas con cargo a las partidas que se indican:

Sección Comercial

₡ 150.00 (ciento cincuenta colones) a don Ernesto Arias por una máquina de escribir entregada a la Sección Comercial, para servicio de la Aduana de Limón.

Pagaduría Nacional

₡ 57.00 (cincuenta y siete colones) a la Tienda Romero de González Hnos. por tres caperas para uso de la Pagaduría.

Eventuales

₡ 18.00 (diez y ocho colones) a don José Carballo, por dinero suplido para el pago del arreglo de una máquina de escribir de la Contabilidad Nacional, según comprobante.

₡ 20.00 (veinte colones) a Sauter & Cº por dos sellos de hule fechadores, para servicio del Departamento de Paquetes Postales.

₡ 30.00 (treinta colones) a «El Hombre Libre», por publicación de un aviso de la Admistración General de la Tributación Directa.

₡ 75.00 (setenta y cinco colones) a «La Verdad», también por publicación de un aviso de la misma oficina; y

₡ 80.00 (ochenta colones) a «La Prensa» por el mismo motivo que los dos anteriores.—Publíquese.—Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Brenes.

Nº 121.—San José, 17 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Pagar, con cargo a «Resguardos», las siguientes cuentas por gastos hechos en el mes de Octubre último, por la Subinspección de Hacienda de Liberia:

A Agustín Obando, por flete de varios objetos decomisados, de Ballena a Liberia	₡ 20.00
A Pedro Beirute, por varias mercaderías para la Subinspección	39.95
A Indalecia de Canales, por alimentación y alojamiento a una sección del Resguardo.....	18.20
A Chepita Angulo, por alimentación a siete guardas en comisión	7.00
SUMA	₡ 85.15

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 122.—San José, 21 de Noviembre de 1919. —El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a las partidas que se indican, las siguientes cantidades:

Pagaduría Nacional

(₡ 642.55) seiscientos cuarenta y dos colones, cincuenta y cinco céntimos a la orden del Pagador General de Hacienda, suma a que ascienden los gastos de viático y gastos menudos de la Pagaduría, durante el mes de Octubre del corriente año.

Sección Comercial

(₡ 23.85) veintitrés colones, ochenta y cinco céntimos a la orden de don J. J. Bonilla, por acarreo de bultos de la Sección Comercial durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos; y

(₡ 17.50) diez y siete colones, cincuenta céntimos a favor de don Agustín Duarte también por acarreo de bultos del mismo departamento, y en los mismos meses.

(₡ 100.00) cien colones a doña María v. de Lines, por veinticinco blocks de 100 hojas triplicadas, de fórmulas para equipajes, para servicio de la Aduana de Limón.

(₡ 100.00) cien colones a Sauter y Cº, para cancelarles su cuenta por diez libros de actas, para uso de la Comandancia de Plaza de Alajuela, entregados a la Sección Comercial. — Publíquese.—AGUILAR BARQUERO. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 123.—San José, 21 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas «Gastos de Aduanas» y «Eventuales», respectivamente, se giren las siguientes cantidades:

(₡ 204.00) doscientos cuatro colones a la orden de la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de alumbrado en la Aduana de dicha ciudad, durante el mes de Octubre próximo pasado; y

(₡ 130.00) ciento treinta colones al «Diario de Costa Rica», para cancelarle su cuenta por publicación de un aviso de la Administración General de la Tributación Directa.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 124.—San José, 25 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar por las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican:

Gastos de Aduana

$ 49.34 (cuarenta y nueve dólares, treinta y cuatro centavos) a la United Fruit Cº, por mercaderías suministradas a la Aduana de Limón en los meses de Setiembre y Octubre últimos.

Sección Comercial

₡ 24.00 (veinticuatro colones) a Sauter & Cº, por dos libros de actas entregados a la Sección Comercial para uso de la Inspección de Escuelas de Guanacaste.

₡ 18.00 (diez y ocho colones) a don Juan Gómez Vindas, para pagarle el valor de tres canastas de mimbre entregadas a la Sección Comercial.

Eventuales

₡ 32.25 (treinta y dos colones, veintinco céntimos) a don Alejandro Caballero, para pagarle su sueldo correspondiente a los días 27 a 31 de Octubre último, como Secretario de la Comisión Investigadora.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 125.—San José, 25 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente, se gire a la orden de los señores Santiago Sagel & Cº, la suma de cuatrocientos colones (₡ 400.00) como subvención que les corresponde durante este mes, por servicio de cabotaje entre Puntarenas y Golfo Dulce, con escala en La Uvita y El Pozo, según contrato.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 126.—San José, 25 de Noviembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que de «Eventuales» de esta Cartera se gire a la orden de don José Montero T. la suma de cincuenta y ocho colones (₡ 58.00), valor de una resma de papel suministrada a la Imprenta Nacional para un trabajo de la Inspección General de Hacienda.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 127.—San José, 27 de Noviembre de 1919.—De conformidad con los artículos 1º y 7º del decreto Nº 11 de 21 de Noviembre en curso,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Emitir por ahora la cuarta parte de «Bonos para Carreteras» en la siguiente forma:

375 bonos Serie A, de	₡ 1,000.00	cada uno, o sean	₡ 375,000.00
1,250 bonos Serie B, de	100.00	cada uno, o sean	125,000.00
		SUMA.....	₡ 500,000.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 128.—San José, 29 de Agosto de 1919.—Con el próposito de restablecer en su plenitud las funciones que el Código Fiscal atribuye a la Contaduría Mayor.—El Presidente Provisional de la República.

ACUERDA:

Reorganizar dicha oficina con el siguiente personal:

Don Leoncio Bonilla, Contador Mayor.....	₡ 250.00
» Juan Rafael Valenzuela, Contador 1º.....	175.00
» Luis Reyes Calderón, Tenedor de Libros y Secretario...	170.00
» Rubén Monge Bermúdez, Contador 2º Auxiliar.....	100.00
» Elías Barrantes León, Auxiliar y distribuidor de pólizas.	75.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 129.—San José, 29 de Noviembre de 1919.—Mientras se emite el nuevo Presupuesto, y con presencia de la necesidad que hay de reorganizar los servicios de las Aduanas en conformidad con el aumento notable de trabajo que tienen esos departamentos,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que a partir del primero de Diciembre entrante rija la siguiente planta de servicios y dotaciones mensuales:

Aduana Principal

Administrador	₡	350.00
Contador		250.00
Tenedor de Libros		200.00
2 Alcaides a ₡ 200.00 c/u		400.00
2 Chequeadores a ₡ 150.00 c/u		300.00
Calculador de pólizas		135.00
Auxiliar del Tenedor de Libros		100.00
Escribiente		75.00
2 Guardapesas a ₡ 70.00 c/u		140.00
1 Guardapesa		65.00
1 Guarda		60.00
3 Guardas a ₡ 55.00 c/u		165.00
Portero		45.00
SUMA	₡	2,285.00

Laboratorio Químico Comercial

Jefe		250.00
Auxiliar		75.00
SUMA	₡	325.00

Aduana de Limón

Administrador	₡	400.00
Contador		300.00
Tenedor de Libros		250.00
Auxiliar 1º		200.00
Auxiliar 2º		175.00
Auxiliar 3º		150.00
Inspector de Muelles y Bodegas		200.00
Alcaide de Paquetes Postales		200.00
2 Alcaides a ₡ 200.00 c/u		400.00
3 Chequeadores a ₡ 175.00 c/u		525.00
1 Guarda-Almacén		125.00
2 Fieles de pesa a ₡ 75.00 c/u		150.00
Portero		60.00
Comandante del Resguardo		150.00
Sargento del Resguardo		100.00
2 Cabos a ₡ 75.00 c/u		150.00
30 Cuardas a ₡ 65.00 c/u		1,950.00
SUMA	₡	5,485.00

Aduana de Puntarenas

Administrador, con recargo de la Intervención de Licores	₡	400.00
Alcaide, con recargo de Paquetes Postales		275.00
Alcaide-chequeador		175.00
Inspector de Muelles y Bodegas		100.00
Tenedor de Libros		200.00
Auxiliar del Tenedor de Libros		75.00
Escribiente		75.00
Guarda-Almacén		80.00
Guarda pesa		75.00
2 Cabos a ₡ 75.00 c/u		150.00
12 Guardas a ₡ 60.00 c/u		720.00
SUMA	₡	2,325.00

Aduana de Sixola

Administrador, con recargo de Sub-inspección de Hacienda	₡	400.00
Alcaide, Contador y Chequeador		300.00
Sargento		225.00
4 Guardas a ₡ 60.00 c/u		240.00
SUMA	₡	1,165.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 130.—San José, 29 de Noviembre de 1919.—A solicitud del Administrador de la Aduana de Limón y por cuanto accidentalmente es preciso redoblar la vigilancia de los muelles y bodegas debido al aumento de importaciones y exportaciones,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que sólo por el tiempo que las necesidades lo demanden se mantengan cinco plazas más de guardas con la dotación mensual de sesenta y cinco colones (₡ 65.00) cada una.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 131.—San José, 29 de Noviembre de 1919.—De conformidad con los artículos 2º y 6º del decreto Nº 10 de 20 del mes en curso,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º—Crear Agencias para el expendio al por mayor de licores de monopolio fiscal, en los centros de Alajuela, Cartago, Heredia, Limón, Puntarenas, Grecia, San Ramón, Atenas, Escasú, Las Cañas, Desamparados, Orotina y Goicoechea.

2º—Fijar los sueldos mensuales de los Agentes en la siguiente forma:

Cartago, Heredia y Alajuela, cada uno	₡	200.00
Limón		350.00
Puntarenas		250.00
Los de los demás lugares antes dichos, cada una		150.00

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 132.—San José, 1º de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Crear Agencias para el expendio de licores de monopolio fiscal al por mayor, en los centros de Liberia y Filadelfia, y fijar en ciento cincuenta colones (₡ 150.00) mensuales de cada Agente.

Queda así adicionado el Acuerdo Nº 131 de 29 de Noviembre pasado.—Pu-

bliquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 133.—San José, 1º de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos para Agentes de Licores:

Cartago	Don Rafael Morúa
Heredia	» Pedro Gutiérrez
Alajuela	» Fernando Soto
Puntarenas	» Raúl Jiménez
Limón	» Alfredo Sancho
San Ramón	» Juan María Quesada
Escasú	» Roberto Pupo
Desamparados	» Francisco Bonilla
Goicoechea	» Carlos Guardia
Atenas	» Tobías Ramírez
Grecia	» Alfredo Portuguez
Orotina	» Amadeo Vargas
Filadelfia	» Miguel T. Jirón
Liberia	Doña Rosa Baldioceda v. de Rivera

Las personas nombradas deberán rendir la garantía que ordena el artículo 3º del Decreto Nº 10 de 20 de Noviembre último, dentro del término de quince días, contado desde la fecha de publicación de este Acuerdo.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 135.—San José, 2 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar las cantidades que a continuación se indican, a cargo de Eventuales de esta Cartera:

₡ 10.00 (diez colones) a don José M. Arias P., por arreglo de una máquina de sumar de la Contabilidad Nacional;

₡ 12.10 (doce colones, diez céntimos) a los señores Miguel Macaya & Cº, valor de una silla para servicio de la Pagaduría Nacional;

₡ 15.30 (quince colones, treinta céntimos) a los señores Felipe J. Alvarado & Cº, por materiales y trabajo de instalación de doce luces en las oficinas de la Pagaduría Nacional;

₡ 57.75 (cincuenta y siete colones, setenta y cinco céntimos) a los señores Fortich, Espriella & Cº, por tres pares polainas suministradas a la Pagaduría Nacional; y

₡ 20.00 (veinte colones) a doña Mariana de Mesén, por lavado de toallas de esta Secretaría y otras dependencias durante el mes de Noviembre próximo pasado.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 136.—San José, 2 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Sección Comercial se gire a favor de los señores Sauter & Cº la suma de veinticuatro colones (₡ 24.00) por dos cartapacios, una brocha para copiar y un libro de actas entregados a dicha sección, para servicio de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 137.—San José, 2 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar con cargo a la partida correspondiente, y a la orden del Jefe de la Oficina de Conversión, la suma de cuarenta y dos colones, setenta y ocho céntimos (₡ 42.78), cinco por ciento sobre el producto del impuesto de teatros de esta capital durante el mes de Noviembre ppdo., y que dicho Jefe debe distribuir entre los liquidadores de los teatros de esta ciudad.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 138.—San José, 3 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de la suma de doscientos ochenta y tres colones noventa céntimos (₡ 283.90), a que asciende la planilla por trabajos extraordinarios de los empleados de la Administración General de la Tributación Directa durante el mes de Noviembre ppdo.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 139.—San José, 3 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Pagar a la United Fruit Cº la suma de diez y seis dólares setenta y ocho centavos ($ 16.78), para cancelarle sus cuentas por mercaderías entregadas a la Subinspección de Hacienda de Limón en el mes de Noviembre próximo anterior. Esta suma se cargará a la partida «Resguardos».—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 140.—San José, 3 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a «Eventuales» de esta Cartera se gire a la orden de don Adán

Castro la suma de quince colones (₡ 15.00) por arreglo de una máquina de escribir de la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 141.—San José, 3 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago del Legajo de Cuentas de la Inspección General de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado, que asciende a la cantidad de setecientos noventa y tres colones, cincuenta y cinco céntimos (₡ 793.55), conforme al siguiente detalle:

Carlos Soto	Alajuela	₡	11.00
Simón Riffort	Cartago		29.00
Orlich Hermanos	San Ramón		17.35
Ramón S. Quesada	San Carlos		25.00
Manuel Madriz	Puntarenas		35.00
Héctor Esquivel	»		31.75
Antonia v. de Bolívar	Cañas		8.00
Rafael Briceño	»		30.00
Arturo Montiel	Liberia		20.00
Crisanto Alvarez	»		50.00
Paula Duarte	»		28.75
Pedro Beirute	»		5.50
Céfora Sánchez	Bolsón		17.50
Juan Alvarado	La Cruz		2.00
Trejos Hermanos	San José		6.00
Mariano Jiménez R.	»		24.05
Jenaro Pacheco	»		93.10
Juan Bautista Chinchilla	»		135.00
Clemente Rodríguez Hijos	»		12.50
Miguel Armijo	»		85.80
Carlos Marín	»		110.00
Miguel Macaya & Cº	»		16.25
SUMA		₡	793.55

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 142.—San José, 4 de Diciembre de 1919.—Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Bancos,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Lcdo. don Matías Trejos González para Interventor Oficial, con el sueldo de doscientos colones (₡ 200.00) al mes.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 143.—San José, 5 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º—Adicionar el Acuerdo Nº 129 de 29 de Noviembre pasado, en lo relativo a la Aduana de Limón y fijar en doscientos colones (₡ 200.00) mensuales la dotación del Auxiliar del Contador, plaza existente que se había omitido en dicho Acuerdo.

2º—Promover al señor Rodolfo Sotela al puesto de Tercer Auxiliar del Tenedor de Libros y nombrar para sustituirlo en el puesto de portero, a don Paulino Wilson, plazas ambas de la Aduana dicha.

El presente Acuerdo surte efecto desde el día 1º del mes en curso.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

144.—San José, 5 de Diciembre de 1919.—Mientras se emite el nuevo Presupuesto,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Fijar las dotaciones mensuales de los empleados de esta Secretaría en la siguiente forma:

Oficial Mayor	₡	375.00
,, primero		225.00
,, segundo		160.00
,, tercero		140.00
,, archivero		125.00
2 porteros a ₡ 65 00 cada uno		130.00
1 conserje		45.00
SUMA	₡	1,200.00

Este acuerdo surte sus efectos desde el día primero del mes en curso.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 147.—San José, 10 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades que a continuación se indican, con cargo a las partidas que se dirán:

Sección Comercial

(₡ 468.75) cuatrocientos sesenta y ocho colones setenta y cinco céntimos a don Gerardo G. Castro por las siguientes mercaderías entregadas a la Sección Comercial: 11 resmas papel para notas, para uso de esta Secretaría; 10 resmas papel fino para servicio de la Secretaría de Instrucción Pública y 95 cajas plumas «Falcon» para el Almacén Nacional.

Compra Especies Fiscales

(₡ 170.50) ciento setenta colones cincuenta céntimos a los señores Cañas y Carballo, por materiales e impresión de 90.000 timbres de conversión de cinco céntimos.

Resguardos

(₡ 23.00) veintitrés colones a don Pedro F. Pineda, por un bote vendido a la Subinspección de Hacienda de Puntarenas, para el servicio del Muellecito.

Eventuales

(₡ 14.35) catorce colones treinta y cinco céntimos a los señores Miguel Macaya & Co. por un vidrio para esta Secretaría.

(₡ 150.00) ciento cincuenta colones a los señores Cañas & Carballo, por 50 libras fórmulas de entero, entregados a la Contabilidad Nacional.

(₡ 19.00) diez y nueve colones a los señores Sauter & Co., por cuatro cintas para máquina de escribir y una docena lápices, suministradas a la Contabilidad Nacional; y

(₡ 150.00) ciento cincuenta colones a doña María v. de Lines, por dos resmas papel blanco suministradas a la Imprenta Nacional, para la impresión de 20,000 papeletas de identificación para uso de la Pagaduría Nacional.

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 148.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cuentas, con cargo a las partidas que se indican:

Gastos de Aduanas

(₡ 204.00) doscientos cuatro colones a la Empresa de Luz Eléctrica de Puntarenas, por servicio de alumbrado durante el mes de Noviembre ppdo. en la Aduana de aquella ciudad;

(426.65) cuatrocientos veintiséis colones, sesenta y cinco céntimos a la orden del Administrador de la Aduana de Puntarenas, para que pague varias cuentas por gastos hechos en la Aduana en Octubre y Noviembre últimos, según planilla de fecha 11 del mes en curso;

(₡ 281.75) doscientos ochenta y un colones, setenta y cinco céntimos a don Alfredo Ramírez B., por varios trabajos de reparación de pisos e instalación de romanas efectuados en la Aduana Principal, según cuenta de 10 de este mes.

Resguardos

(₡ 12.50) doce colones, cincuenta céntimos al Botiquín Josefino, por medicinas suministradas en Noviembre último a varios individuos del Resguardo Fiscal;

(₡ 90.00) noventa colones a don Rafael Rojas N., valor de tres monturas entregadas al Resguardo Fiscal de esta ciudad; y

(₡ 40.00) cuarenta colones a don José Arias, por una albarda aperada para uso del propio Resguardo.

Bienes Raíces

(₡ 398.20) trescientos noventa y ocho colones, veinte céntimos al Lic. don Adán Acosta Valverde, para cancelarle su cuenta por honorarios de abogado y y reintegrarle dinero suplido por él para el pago de costas, impuestos y gastos de escrituras, con motivo de la devolución al Estado de un derecho sobre el terreno en que está ubicado el Palacio de la Corte Centroamericana, según comprobantes que obran en este Despacho.

Eventuales

(₡ 54.00) cincuenta y cuatro colones a los señores Santiago Sagel & Cº, para pagarle el valor de tres pasajes suministrados a los señores Abel Castro Solano, Lilián Rojas y Manuel Jiménez, de Golfo Dulce a Puntarenas, por orden del Subinspector de Hacienda del último de dichos lugares;

(₡ 62.50) sesenta y dos colones, cincuenta céntimos a doña María v. de Lines, por 125 pliegos papel manila suministrados a la Imprenta Nacional, para un trabajo ordenado por la Contabilidad;

(₡ 55.35) cincuenta y cinco colones, treinta y cinco céntimos a la orden del Jefe de la Contabilidad Nacional, para el pago de varios gastos hechos en su oficina durante los meses de Junio a Agosto últimos, según comprobantes.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 149.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que correspondan de las diversas Carteras, se gire a la orden del Ferrocarril de Costa Rica la suma de un mil cuatrocientos siete colones, setenta y cinco céntimos (₡ 1497.75) para pagarle sus cuentas por pasajes y fletes conforme al detalle pasado por la Contabilidad Nacional y que es como sigue:

Cuenta 2658, pases en Octubre.....	₡	895.35
Fletes en Octubre.....		512.40
Suma.....	₡	1,407.75

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— BRENES.

Nº 150.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago del Legajo de Cuentas pasado por la Administración General de la Tributación Directa, por útiles suministrados durante el mes de No-

viembre último, que asciende a un mil ochocientos diez y siete colones noventa y cinco céntimos (₡ 1,817.95), conforme al siguiente detalle:

Jaime Tormo	₡	49.00
Miguel Macaya & Co		34.95
Guillermo Echeverría		9.85
Sauter & Co		1,272.90
Imprenta Alsina		87.50
Carlos Aragón		24.00
María v. de Lines		339.75
Suma	₡	1,817.95

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 152.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar a don Ricardo Toledo para el cargo de Chequeador de la Aduana Principal, en lugar de don Rafael Beeche Cañas, quien no aceptó el puesto;

2º—Crear la plaza de Segundo Auxiliar del Tenedor de Libros de la misma Aduana, con el sueldo de cien colones (₡ 100.00) al mes, y nombrar para su desempeño a don Gonzalo García;

3º—Crear también dos plazas de Guarda en el propio departamento, con el sueldo mensual de cincuenta y cinco colones (₡ 55.00) cada uno.

Los puntos segundo y tercero adicionan el Acuerdo de esta Secretaría Nº 129 de 29 de Noviembre último, en lo referente a la Aduana mencionada.—Publíquese. — AGUILAR BARQUERO. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 154.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

1º—Crear Agencias de Licores en las villas de Acosta y de Colón, cado una de ellas con la dotación de ciento cincuenta colones (₡ 150.00) al mes;

2º—Suprimir la Agencia de Licores de Escasú,

3º—Nombrar a don Juan Rafael Víquez Segreda para Agente de Licores de Acosta.

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 155.—San José, 18 de Diciembre de 1919.—Traída a la vista la nota del Director del Banco Internacional de Costa Rica, fechada el 16 del corriente en la que manifiesta que, única y exclusivamente para reponer la suma de ₡ 35,000.00

(treinta y cinco mil colones) en billetes de varios valores retirados de la circulación y cuya entrega se ha hecho con las debidas formalidades al Sello Nacional, solicita se autorice una emisión por la expresada suma, en 350 (trescientos cincuenta billetes) de ₡ 100.00 (cien colones) cada uno, Serie C., numerados de 30,001 a 30,350 que irán suscritos por Carlos Brenes como Secretario de Hacienda y por Juan Rafael Chacón como Director del Banco y llevarán la fecha de este acuerdo; y

Por cuanto se han llenado los requisitos legales y se trata de reponer suma igual retirada de la circulación.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Acceder a lo pedido.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 156.—San José, 20 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire a la orden de don José Joaquín Calderón la suma de un mil cuatrocientos ochenta y ocho colones cincuenta y cinco céntimos (₡ 1,488.55), para cancelarle: setecientos colones (₡ 700.00), saldo de gastos en la ejecución de su contrato de 23 de Octubre último, para reparación de la lancha «Orosi»; cuatrocientos treinta y ocho colones cincuenta y cinco céntimos (₡ 438.55), exceso de gastos causados y que se le reconocen; y trescientos cincuenta colones (₡ 350.00) para retribuirle su trabajo.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 158.—San José, 20 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente de la Cartera de Gobernación, se gire a favor de la Costa Rica Commission Cº la suma de cinco mil trescientos diez dólares, oro americano ($ 5,310.00), para pagarle el valor de dos automóviles «King», comprados para servicio oficial.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 159.—San José, 20 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Reformar el punto tercero del acuerdo Nº 152 de 18 del corriente, así:

«3º—Crear en la referida Aduana Principal una plaza más de Guarda-pesa y otra de Guarda, con los sueldos mensuales respectivos de setenta colones (₡ 70.00) y cincuenta y cinco colones (₡ 55.00), y nombrar para su desempeño a los seño-

res Mariano Quirós y Pedro Pérez Noguera, por su orden.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 160.—San José, 22 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de la siguiente planilla por trabajos extraordinarios efectuados en la Administración General de la Tributación Directa durante el mes en curso, y que asciende a cuatrocientos quince colones noventa y cinco céntimos (₡ 415.95).

Rogelio Flores Castro	₡ 110.90
Macario González L.	61.70
Emilio Ramírez	49.70
Luis Trejos C.	37.25
Cleto Trejos P.	38.35
Justiniano Villalobos	3.35
Alberto Trullás	54.70
Francisco Rojas Flores	35.00
Marco A. Zumbado R	25.00
Suma	₡ 415.95

Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 162.—San José, 22 de Diciembre de 1919.—Habiendo comunicado la Administración Principal de Rentas que por causa de deterioro se han retirado de la circulación y depositado en el Sello Nacional, debidamente inutilizados, billetes de plata por valor de cincuenta mil colones (₡ 50.000) conforme al siguiente detalle:

71,000 de ₡ 0.50 c/u o sea	₡ 35,500.00
14,500 de 1.00 c/u o sea	14,500.00
	₡ 50,000.00

y siendo conveniente reponer la suma antes dicha, por exigirlo así las necesidades de la circulación.—Por cuanto se han llenado los requisitos legales.—El Presidente Provisional de la República, de conformidad con el artículo 4º de la ley Nº 3 de 23 de Junio de 1917,

ACUERDA:

Autorizar billetes de plata en cantidad de cincuenta mil colones (₡ 50,000.00) para reponer los antes especificados. A este efecto se utilizarán veinticinco mil (₡ 25,000.00) certificados de plata de dos colones (₡ 2.00) cada uno, numerados 1.757,136 a 1.782,135, los cuales llevarán la fecha de este Acuerdo, irán firmados por «Carlos Brenes», como Secretario de Hacienda y por «G. Ortuño», como Administrador Principal de Rentas y tendrán al dorso como distintivo, impreso

en letra negra, e igualmente datado y suscrito, lo siguiente: «*Aunque la leyenda del anverso está en forma de certificado, este título no es sino un billete de plata, emitido conforme a la ley Nº 3 de 23 de Junio de 1917*».—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 163.—San José, 24 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Crear una plaza más de Chequeador en la Aduana de Puntarenas con la dotación mensual de ciento setenta y cinco colones (₡ 175.00), por el tiempo que sea preciso mantenerla, y nombrar para su desempeño a don Francisco Carranza Fernández.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 164.—San José, 24 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Girar para el pago de las siguientes cuentas con cargo a las partidas que se indican:

Sección Comercial

₡ 299.00 (doscientos noventa y nueve colones) a los señores Miguel Macaya & Cº por las siguientes mercaderías entregadas a la Sección Comercial: dos mangueras para la Gobernación de Limón; una docena de sierras para el Resguardo de Parismina; 6 lámparas Dietz-Víctor para el Resguardo de Colorado; y diez paquetes de clavos para el mismo Resguardo;

₡ 28.00 (veintiocho colones) a los señores Sauter & Co , por dos libros de actas entregados a la propia Sección, para servicio de la Cárcel de Cartago y de la Agencia Principal de Policía de La Laguna (Alfaro Ruiz);

₡ 64.25 (sesenta y cuatro colones, veinticinco céntimos) a los señores J. P. Arango & Co., por varios útiles para servicio de los Resguardos de Parismina y Colorado;

₡ 240.00 (doscientos cuarenta colones) a los señores Clemente Rodríguez e Hijos, por diez cajas canfín para el Resguardo de Parismina;

₡ 18.00 (diez y ocho colones) a los señores Trejos Hermanos, por un libro de actas para uso de la Inspección General de Hacienda.

Pagaduría Nacional

₡ 412.50 (cuatrocientos doce colones, cincuenta céntimos) a doña María v. de Lines, por 25.000 sobres de pago entregados a la Imprenta Nacional, para servicio de la Pagaduría.

Eventuales

₡ 400.00 (cuatrocientos colones) a los señores Santiago Sagel & Co. para pagarles la subvención correspondiente al mes en curso, por servicio de cabotaje

entre Puntarenas y Golfo Dulce, según contrato firmado con esta Secretaría.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 167.—San José, 27 de Diciembre de 1919.—A fin de expeditar el servicio de chequeo de mercaderías en la Aduana de Limón,—El Presidente Provisional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador para que siempre que sea necesario invista con el carácter de chequeadores auxiliares a los guardas que él designe, a quienes por tal motivo se les reconocerá un cincuenta por ciento más de sus propios sueldos, por el tiempo que sirvan como tales chequeadores.

Este Acuerdo se aplicará a los días del presente mes en que fué preciso hacer el servicio en la forma indicada.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº 168.—San José, 27 de Diciembre de 1919.—El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que se gire por el Administrador de la Aduana de Limón la suma de ciento setenta y cinco colones (₡ 175.00) a don Enrique Mata, por sus servicios como Segundo Auxiliar del Tenedor de Libros durante el mes de la fecha.—Publíquese.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

IV

CONTRATOS

N.º 1.—Carlos Brenes Ortiz, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Pesidente de la República, por una parte, y Arturo Corbett Lawder, en su carácter de Presidente de la Belanger's Incorporated de Nueva York, con agencia en Bluefields, Nicaragua, por la otra, que en este documento se llamará la Empresa.

Por cuanto la Empresa ha venido exportando por la Barra del Colorado maderas procedentes de los bosques de Nicaragua, y el Gobierno de Costa Rica ha venido sosteniendo que esas exportaciones están afectadas al impuesto de 7 % ad valorem, conforme a la ley de 30 de Junio de 1917;

Por cuanto la Empresa ha satisfecho al Tesoro Público algunas sumas por tales impuestos y el Gobierno le ha permitido la exportación de algunos cargamentos de madera mendiante fianza para responder luego a los impuestos que se liquidaren.

Por cuanto es deseo de ambas partes poner término a la situación incierta en que se encuentran;

Por tanto, convienen en lo siguiente:

I

El Gobierno declara que la exportación de maderas que la Empresa haga en lo sucesivo por la Barra del Colorado, está libre del impuesto de exportación, siempre que sea procedente de los bosques de Nicaragua, lo cual deberá comprobarse en cada embarque ante el Subinspector de Hacienda de Colorado y a satisfacción de éste.

II

La empresa se obliga a pagar al Gobierno por vía de servicio de vigilancia fiscal ($ 0,50) cincuenta centavos oro americano por tonelada neta de registro de las embarcaciones que arribaren a Colorado para cargar madera.

Ese pago se hará cada vez que llegaren las embarcaciones, en letras a la vista sobre Nueva York a la orden del Secretario de Hacienda.

III

La Empresa declara expresameute que las sumas hasta hoy pagadas al Gobierno por impuesto de exportación de maderas han sido bien satisfechas.

IV

El Gobierno renuncia a todo derecho que pudiera tener contra la Empresa, por impuestos no satisfechos hasta hoy, garantizados con fianza, y al mismo tiempo declara que las fianzas hasta hoy suscritas para responder a liquidación de impuestos, se tienen por extinguidas.

En fe de lo cual se firma este convenio en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos diecinueve.—Carlos Brenes.—A. C Lawder.—San José, veinticuatro de Setiembre de mil novecientos diecinueve.—Apruébase el contrato anterior.—Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—Brenes.

N.º 2.—Carlos Brenes Ortiz, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente Provisional de la República, por una parte, e Ismael Naranjo, único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino de Piedras Negras, que en este documento se llamará el contratista, por la otra, convienen en lo siguiente:

I

Naranjo se compromete a entregar al Gobierno en la Fábrica Nacional de Licores la cantidad de veinte mil kilos anuales de dulce de buena calidad, es decir, que no esté quemado ni derredido, y con un mínimum de materia fermentable de ochenta por ciento. Las entregas serán hechas a partir del primero de Enero del año entrante, de mil novecientos veinte, fecha en que comienza la vigencia de este convenio, hasta el último de Diciembre de mil novecientos veintidós, fecha de expiracion, y cada semestre de los tres años comprendidos debe cubrirse por lo menos la mitad del compromiso anual, o sean diez mil kilos; a pesar de esto el contratista puede anticipar cualquier cantidad hasta llenar la correspondiente a cada año y el Gobierno está obligado a aceptársela. Es entendido que si al finalizar cada semestre el contratista no ha cumplido con lo estipulado, el Gobierno puede proceder a la compra a terceros de la cantidad de dulce que ha dejado de entregársele en virtúd de este contrato, corriendo de cuenta del contratista la diferencia en el precio entre lo que el Gobierno tendría que pagarle y lo que le costare, inclusive gastos.

II

La Administración General de Licores pagará a Naranjo su dulce a razón de nueve colones el quintal de cuarenta y seis kilos que se le entregue.

III

Para garantizar las obligaciones contraídas en este documento, el contratista presenta como fiador solidario a don Roberto Bonilla Gutierrez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien acepta.

En fe de lo cual se firma este contrato en San José, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Carlos Brenes.—Ismael Naranjo.—Roberto Bonilla.—San José de Costa Rica, veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Apruébase el anterior contrato.—Aguilar Barquero.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—Brenes.

N.º 3.—Carlos Brenes Ortiz, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, con autorización bastante del señor Presidente de la República, por una parte, y Manuel Montejo Hebert, mayor, casado, de este vecindario, en concepto de Apoderado Generalísimo de la Empresa Ganadera de Costa Rica, que en este documento se llamará la Empresa, por la otra, han convenido en lo siguiente:

I

Habiendo manifestado el señor Montejo que la Empresa ha importado más o menos diez mil novillos de Nicaragua, que están ahora en sus repastos, se le conceda a la Empresa permiso para exportar seis mil cabezas de ese ga-

nado. Es condición de este permiso que de los otros cuatro mil novillos, la Empresa venda en el país, dos mil quinientas cabezas. El resto de mil quinientos novillos sólo podrá exportarlo la referida Empresa, en el caso de que el precio del kilo de carne en pie baje en el mercado del país de veinticinco céntimos de colón; y si dicho precio excediere de treinta y cinco céntimos, quedará obligada la Empresa a vender también en el país tal sobrante de mil quinientas cabezas.

II

La Empresa se compromete a importar igual cantidad de ganado que la que exporte, más un veinticinco por ciento; y el Gobierno conviene asímismo en permitirle la exportación de ese ganado en las mismas condiciones y en la misma proporción que se expresan en la cláusula I, es decir, que del ganado que nuevamente introduzca la Empresa, puede exportar el sesenta por ciento; debe vender en el país el veinticinco por ciento, y el quince por ciento restante está sujeto, en cuanto a su exportación o venta en el país, a la baja o alza del precio en el mercado, del ganado en pie, según lo dicho en la cláusula I.

III

De toda importación, la Aduana o el Resguardo Fiscal respectivo tomará cuidadosa nota acerca del número y edad de las reses, marcas y señales que fuere posibles, extendiendo constancia por triplicado, un ejemplar para la Secretaría de Hacienda, otro para la Inspección General de Hacienda y el tercero para la Empresa.

IV

Para efectuar cualquiera exportación, la Empresa deberá previamente solicitar la respectiva licencia de la Secretaría de Hacienda, y depositar en el Tesoro Público, a título de pago por esa concesión, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro americano por cada cabeza que exporte. Para los efectos de esta cláusula la Empresa presentará constancia o prueba fehaciente del total del ganado que haya importado, de la parte que haya vendido en el país y de la existencia que quede.

V

El Gobierno no cobrará ningún impuesto por la importación del ganado que la Empresa haga en ejecución de este contrato.

VI

La Secretaría de Hacienda adoptará todas las medidas de amplia fiscalización y reglamentación que considere convenientes, para asegurar las obligaciones que el presente convenio impone a la Empresa, y ésta declara que se someterá a tales medidas.

VII

Este contrato durará dos años, a partir de hoy, pero no obstante el Gobierno se reserva el derecho de cancelarlo o suspenderlo en cualquier momento, si así lo aconsejaren las necesidades del abasto u otro motivo justificado, y sin lugar a indemnización para la Empresa.

Cualquiera diferencia entre las partes por razón de este contrato se resolverá por los Tribunales y con arreglo a las leyes del país, con absoluta y expresa renuncia de la vía diplomática.

En fe de lo cual se firma este contrato en la ciudad de San José, a cuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—La personería del señor Montejo consta de escritura inscrita en el Registro Mercantil, tomo octavo; folio doscientos ochenta y siete (287), asiento dos mil setecientos veintiuno (2721).— La misma fecha. — En este acto se conviene en que si el Gobierno celebrare con otra persona o Empresa un convenio igual al presente, y diere al nuevo contratante mayores ventajas que las consignadas en el presente contrato, tales mejores ventajas desde el momento que se otorguen y sin ningún requisito especial, se tendrán también por concedidas a la Empresa Ganadera de Costa Rica.—La misma fecha.—Carlos Brenes.—Manuel Montejo.—San José, 4 de Diciembre de 1919.—Apruébase el anterior contrato. — AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

Nº. 4.—CARLOS BRENES ORTIZ, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente Provisional de la República, por una parte, y por la otra JAIME ROJAS BENNETT, en su calidad de Administrador y apoderado generalísimo del Banco Mercantil de Costa Rica, con autorización bastante de la Junta Directiva, hacen constar lo siguiente:

I

El Gobierno es deudor del Banco Mercantil de Costa Rica por cuarenta mil dólares ($ 40,000-00), valor de una letra vendida por el Banco al Gobierno el 3 de Agosto de 1917, según carta de esa misma fecha. Esa suma debió ser reembolsada dentro de ochenta días y como no lo fué, el Gobierno pagó al Banco intereses de diez por ciento (10%) anual hasta el 31 de Octubre del mismo año. El mismo día 3 de Agosto de 1917 el Gobierno depositó en el Banco Mercantil de Costa Rica la suma de ochenta y seis mil colones (₡ 86,000-00), equivalente del valor de la expresada letra al cambio legal, y se estipuló que ese depósito devengaría intereses que fueron pagados por el Banco al seis por ciento (6%) anual hasta el 31 de Octubre expresado. Se ha convenido en que ambas obligaciones devenguen desde el dicho 31 de Octubre hasta el 15 de Noviembre pasado, intereses de seis por ciento (6%) anual y en que esos intereses se liquiden hasta esta última fecha. Liquidados los intereses de una y otra deudas y computados los dólares al doscientos noventa por ciento (290%) de cambio, tipo corriente en la fecha de la liquidación, la deuda del Gobierno a favor del Banco monta a ciento treinta mil doscientos diez colones (₡ 130,210-00), y la deuda del Banco a favor del Gobierno, a noventa y seis mil quinientos treinta y cinco colones (₡ 96,535-00). Compensadas ambas deudas el quince de Noviembre último, quedó un saldo a favor del Banco de treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco colones (₡ 33,675-00).

II

El Banco es acreedor del Gobierno por los siguientes pagarés: uno por ($ 59,000-00) cincuentinueve mil dólares que devenga intereses de (10%) diez por ciento anual que no están satisfechos desde el 31 de Octubre de 1917; otro por (£ 7,000.0.0) siete mil libras esterlinas que devenga el mismo interés desde al fecha dicha; otro por (₡ 4,000-00) cuatro mil colones, que devenga intereses a igual tipo desde el 1.º de Noviembre pasado. Además el Gobierno debe al Banco la suma de un mil veinte dólares ochentitrés centavos ($ 1,020-83) por intereses de diez por ciento (10%) anual sobre un pagaré de cinco mil dólares

($ 5,000-00) desde el 31 de Octubre expresado. Liquidados los intereses de las indicadas obligaciones hasta el 15 de Noviembre último, y computados los dólares al (290%) doscientos noventa por ciento de cambio y las libras esterlinas al (237%) doscientos treinta y siete por ciento de cambio, tipos corrientes el mencionado día quince de Noviembre pasado, fecha de la liquidación, resulta a deber el Gobierno al Banco la suma de (₡ 312,894-49) trescientos doce mil ochocientos noventicuatro colones, cuarentinueve céntimos, que unida a la de (₡ 33,675-00) treintitrés mil seiscientos setenticinco colones, saldo a favor del Banco después de la compensación de créditos hecha en la cláusula anterior, da un total de (₡ 346,569-49) trescientos cuarentiséis mil quinientos sesentinueve colones, cuaretinueve céntimos. El 9 de Abril de 1917 el Gobierno hizo un depósito en el Banco Mercantil de Costa Rica en una cuenta especial por (₡ 100.000-00) cien mil colones y el diez del mismo mes hizo otro depósito en la misma cuenta por (₡ 200,000-00) doscientos mil colones. Los intereses sobre el total de trescientos mil colones (₡ 300,000-00) a razón de seis por ciento (6%) anual están satisfechos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecisiete. Esa suma de trescientos mil colones (₡ 300,000-00) ha devengado el interés de seis por ciento (6%) anual desde el 31 de Diciembre de 1917 hasta el 3 de Agosto de 1918, en que por razón de convenio celebrado en esa fecha se estipuló que sería aplicada a cancelar obligaciones en colones a favor del Banco, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda y de preferencia en el orden de su vencimiento, y que los intereses se liquidarían en la misma forma que hasta entonces en las fechas en que se conviniera hacer las aplicaciones. Se ha convenido entre ambas partes que la relacionada cantidad de trescientos mil colones (₡ 300,000-00) a partir del tres de Agosto de mil novecientos dieciocho, en vez del seis por ciento (6%) de interés anual que había venido reconociéndose hasta entonces por el Banco, devengue el interés de diez por ciento (10%) anual, o sea el mismo interés estipulado en los dichos pagarés del Gobierno a favor del Banco; y hechas las correspondientes liquidaciones de intereses hasta el 15 de Noviembre último, la cantidad expresada de trescientos mil colones (₡ 300,000-00) y sus intereses monta a trescientos cuarentinueve mil ciento cincuenta colones (₡ 349,150-00). Compensados los créditos del Banco a cargo del Gobierno y el del Gobierno contra el Banco el indicado día quince de Noviembre último, queda un saldo a favor del Gobierno de dos mil quinientos ochenta colones, cincuenta y un céntimos (₡ 2,580-51).

III

El saldo de dos mil quinientos ochenta colones, cincuenta y un céntimos (₡ 2,580,51) a favor del Gobierno según la compensación hecha en la cláusula segunda, con intereses de diez por ciento (10%) anual del catorce de Noviembre próximo pasado al catorce de Diciembre en curso, monta a dos mil seiscientos dos colones, un céntimo (₡ 2,602.01)· El referido pagaré de cinco mil dólares ($ 5.000,00 al cambio de doscientos noventa por ciento (290%) tipo a que se han liquidado las dichas otras obligaciones en dólares, monta a catorce mil quinientos colones (₡ 14,500.00), y ese valor con intereses de diez por ciento (10%) anual desde el catorce de Noviembre último al catorce del presente mes, da un total de catorce mil seiscientos veinte colones, ochenta céntimos (₡ 14,620-80). Compensados ambos créditos, resulta a favor del Banco un saldo de doce mil dieciocho colones, setenta y nueve céntimos (₡ 12,018.79) que el Gobierno paga al Banco en Bonos de Conversión de la Deuda Interna.

IV

En virtud de las compensaciones y pago relacionados en las cláusulas precedentes, quedan totalmente canceladas las obligaciones del Gobierno a favor

del Banco y del Banco a favor del Gobierno a que se ha hecho referencia en este documento. El Banco ha devuelto a la Contabilidad Nacional debidamente cancelados sus dichos pagarés, y declara haber recibido los Bonos de Conversión indicados.

En fe de lo cual, se firma este documento en la ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Carlos Brenes.—Jaime Rojas.—San José, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Apruébase el convenio que antecede.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—BRENES.

CONTRATO DE ALQUILER

N.º 1.—CARLOS BRENES ORTIZ, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente Provisional de la República, por una parte, y por la otra ANTONIO CASTRO QUESADA, mayor, soltero y vecino de esta ciudad, en su calidad de apoderado generalísimo de la señora doña DOLORES QUESADA ESQUIVEL VIUDA DE CASTRO, mayor de edad y de este vecindario, según consta de la escritura otorgada en la ciudad de Limón ante el Notario don Horacio Castro Rodríguez, a las seis de la tarde del siete de Noviembre de mil novecientos quince, convienen en lo siguiente:

El 23 de Mayo de 1909 celebró esta Secretaría con la señora Quesada viuda de Castro un contrato de arrendamiento de la casa de su propiedad, sita en la esquina formada por la Avenida cuarta Oeste y la Calle segunda Sur, por el término de cinco años que venció el 31 de Marzo de 1914, y el cual fué prorrogado por convenio de 25 de Febrero de 1914 por otros cinco años que vencieron el 31 de Marzo del año en curso.

Ambas partes convienen en una nueva prórroga por otros cinco años, que se contarán desde el día 1.º de Abril del corriente año, en las mismas condiciones y por el mismo precio de arrendamiento, o sea la suma de trescientos veinticico colones (¢ 325-00) mensuales, estipulados en el citado convenio de 25 de Febrero; y hacen constar que las mensualidades de alquiler vencidas hasta hoy, han sido satisfechas.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de San José, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Carlos Brenes.—Antonio Castro Q.—San José, veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve. —Apruébase el anterior contrato.—AGUILAR BARQUERO.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—BRENES.

V

OFICIOS Y CIRCULARES

N.º 214

San José, 26 de Setiembre de 1919.

Señores:

Administrador de la Aduana Principal,
Administrador de la Aduana de Limón,
Administrador de la Aduana de Puntarenas,
Administrador de la Aduana de Sixaola y
Jefe del Departamento de Paquetes Postales.

S. D.

Necesita esta Secretaría saber con toda exactitud la existencia de mercaderías que haya en Aduana, venidas con marca para el Gobierno, y estar informada en lo sucesivo de las mercaderías que así llegaren marcadas.

En consecuencia, sírvase Ud. darme ese informe a la mayor brevedad, con toda clase de detalles, y rendirlo en lo sucesivo tan pronto lleguen mercaderías.

Soy de Udes. muy atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 447

San José, 11 de Octubre de 1919.

Señores:

Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía,
Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,
Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Carteras Anexas.

S. D.

Como el Presupuesto votado por la Cámara de Diputados por Decreto de 22 de Julio del año en curso no ha sido publicado ni se considera como ley de la República, se ha dispuesto elaborar uno nuevo que ha ser posible será puesto en vigencia a partir del mes en curso.

En esa virtud ruego a Udes. que si lo tiene a bien, se sirvan dar orden para que se remita a este Despacho, a la mayor brevedad posible, un detalle del personal de las dependencias de su cargo, con los sueldos que a la fecha devengan los empleados.

Anticipo a Udes. las gracias y con la mayor consideración me suscribo su muy atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 528

San José, 28 de Octubre de 1919.

Señor Administrador de la Northern Railway Company.

P.

Tengo el gusto de referirme a su atento memorial de 17 de este mes, relativo al reclamo que Ud. se sirvió hacer para que sea devuelta a la Empresa la suma de $ 138.60 depositados en la Aduana de Limón como garantía por la exportación y reimportación de unos tambores vacíos.

Pedido el informe al señor Administrador de la Aduana dicha, éste se sirve decirme lo siguiente:

«El Decreto Ejecutivo N.º 8 de 27 de Setiembre de 1918, en su artículo 2.º dice: El depósito hecho lo reintegrará la Aduana cuando se haya efectuado la devolución o el retorno de los envases en el plazo fijado, que no podrá exceder de seis meses; y pasado ese término lo depositado se tendrá como pago firme de los impuestos respectivos.—Ahora bien, como los 198 tambores vacíos fueron embarcados el 3 de Noviembre de 1918 y reimportados el 9 de Setiembre de 1919, esto es, diez meses después, y como la ley no da nada más que seis meses como máximo para este retorno, esta Aduana no puede devolver los derechos cobrados, salvo orden de esa Secretaría».

Siente esta Secretaría no poder complacer sus deseos, ordenando la devolución del depósito, en virtud de que de acuerdo con la ley, dicho depósito debe considerarse como pago firme de derechos, por la razón que ha dado el señor Administrador de la Aduana en el informe inserto.

Soy de Ud. muy atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 654

San José, 10 de Noviembre de 1919.

Señor Presidente de la Comisión Investigadora.

S. D.

El Director del Banco Internacional de Costa Rica se ha servido trascribir a esta Secretaría un artículo del acta de la sesión de la Junta Directiva celebrada el 3 del corriente, en el cual se insinúa la conveniencia de que esa Comisión proceda a efectuar el siguiente trabajo con referencia a los Bonos de ₡ 1,000.00 a que se refiere la ley N.º 17 y el Acuerdo N.º 234 de 8 y 10 de Julio último, respectivamente:

a) Formar una lista de los billetes de mil colones que fueron puestos en circulación, a los cuales se ha hecho referencia.

b) Tomar nota de la numeración de esos títulos, así como de la cantidad de ellos que halla en poder de cada tenedor;

c) Averiguar los nombres y residencia de las personas en cuyo poder se hallan y los de aquéllas de quienes los hubieron;

d) Investigar las diversas operaciones que dieron origen a su adquisición por los actuales tenedores; y

e) Anotar cuidadosamente en un Registro, que llevará la Comisión, los traspasos que de tales títulos se hagan en lo futuro.

Lo que tengo la honra de comunicarle, con súplica de que por su digno medio la Comisión se sirva proceder de conformidad.

Tengo la honra de suscribirme de Ud. muy atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 745

San José, 17 de Noviembre de 1919.

Señor Administrador General de la Tributación Directa.

S. D.

Su nota N.º 3755 de 6 del corriente, consulta si deben tenerse por actualmente válidos los nombramientos de peritos hechos por las Municipalidades que actuaron durante la vigencia de la Constitución de 1917.

Conforme al Decreto de 28 de Octubre último, para tener por definitivamente nulos los actos del régimen pasado, es preciso pronunciación expresa.

En consecuencia, los nombramientos de peritos deben conceptuarse subsistentes, mientras no haya disposición contraria del Gobierno, y por tanto su actuación sucesiva, es válida.

Soy de Ud. muy atento y S. S.,

CARLOS BRENES

N.º 874

San José, 24 de Noviembre de 1919.

Señor don Jesús Cubero Vargas

P.

El señor Fiscal Específico de la Liquidación del Comercial, a quien pedí informe acerca de su solicitud presentada en memorial de 1.º de Octubre último, sobre pago de sus honorarios como Curador de la Quiebra de Thomas Scott Purves, dice lo siguiente:

«El suscrito Fiscal Específico, informa: Ante el señor Juez de lo Contencioso Administrativo se tramita actualmente una solicitud del ex-Curador señor Cubero para que sean aprobadas sus cuentas y se le mande pagar sus honorarios. El lunes 17 de este mes concurrí a una junta de acreedores del concurso de Scott, presidida por dicho Juez: en ella hice constar, en representación de la Hacienda Pública, que no era legalmente posible mandar pagar el honorario exigido por el señor Cubero, mientras este señor no rindiera su cuenta general detallada y comprobada de toda su administración, porque no era sino una vez que tal cuenta se aprobara, que podía pagarse el honorario. Quedó, sin embargo, adelantada la fijación de un porcentaje de cinco por ciento, sobre

la cantidad que efectivamente produjera el activo del concurso realizado por el Curador Cubero. El pago, pues, de los honorarios pretendidos por este señor, está en espera de la tramitación y resolución judicial del incidente relativo a cuentas generales.»

En virtud de lo expuesto en el informe trascrito, esta Secretaría no puede tomar disposición alguna al respecto, hasta tanto no haya sido fallado por el Juez el incidente de cuentas generales a que el señor Fiscal Específico hace mención.

Soy de Ud. atento y S. S.,

CARLOS BRENES

N.º 899

San José, 26 de Noviembre de 1919.

Señora doña María v. de Lines, Librería Española

P.

Para resolver la reclamación de Ud. contenida en memorial de 21 de Octubre pasado, contra el aforo de ₡0.40 que la Aduana Principal aplicó a un vino tinto azucarado que Ud. importó, fué pedido informe al Jefe del Laboratorio Químico, quien entre otras cosas dijo:

«Vinos tintos para mesa que llegan en barriles y que contienen menos de 15 % de alcohol pertenecen a la partida 101 (₡0.15). El vino del petente me parece satisfacer esta definición.—Lo único que pudiera ponerse en duda es si, siendo azucarado puede llamarse vino de mesa:—En Francia, vinos azucarados no se toman durante la comida, pero me dicen que en España y aquí existe esta costumbre.»

Como la cuestión está en determinar si a ese vino le corresponde perfectamente la calidad de vino de mesa, y como el Laboratorio abrigó duda a ese respecto, se consultó el Dicciodario Enciclopédico de Montaner y Simón, el cual define el vino de pasto o de mesa así: «rojo granate, algo abocado, *pero no dulce*»; además se consultó la opinión de persona extranjera conocedora de vinos, a quien se le dió la muestra que Ud. trajo y manifestó categóricamente que ese vino, aun cuando se diga de mesa es vino dulce, más que algunos que como tales se han importado.

En virtud de lo dicho, cree esta Secretaría que el aforo aplicado por la Aduana al vino de Ud. ha sido el que legalmente le corresponde, y por consiguiente me veo obligado a declarar sin lugar su reclamación.

Soy de Ud. muy atto y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 943.

San José, Noviembre 29 de 1919.

Señor Gobernador de esta Provincia

S. D.

Oportunamente se recibieron en esta Secretaría sus oficios Nos. 209 y 212, de 25 y 26 del mes en curso, en que solicita exención de derechos de Aduana para 500 sacos de sal y 257 sacos de arroz, importados por esta Gobernación a fin de poner esos artículos al expendio para el consumo de las clases pobres.

En contestación, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Gobierno, siento manifestarle que no es posible acceder a lo pedido, por cuanto ello iría en perjuicio del comercio, ya que éste tiene que satisfacer los mencionados derechos.

En lo tocante a la rebaja del flete de ferrocarril en la proporción de que disfruta el Gobierno, debo manifestarle que es asunto que toca resolver a la Secretaría de Fomento.

Soy de Ud. atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.

N.º 946

San José, Noviembre 29 de 1919.

Señora doña María v. de Lines.

P.

Volviendo a su reclamación sobre el aforo del vino que la Aduana Principal liquidó a ₡ 0,40, y que Ud. alega que le corresponde ₡ 0.15 por kilo, debo manifestarle que la contestación dada por esta Secretaría en nota del 26, se funda: en el dictamen químico que, no siendo categórico en favor de Ud., dejó establecida la duda de si el vino es o no de mesa por su sabor azucarado. Para resolver la duda se consultó la definición que da el Diccionario, con la cual mi opinión estaba formada adversamente a Ud., pero, con todo, hube de ocurrir, además, a la de un experto en vinos, quien se pronunció de acuerdo conmigo, conceptuando como dulce la muestra por Ud. presentada y que se le dió a catar.

Hoy, al recibo de su memorial de fecha 27, dí a probar la misma muestra a otro conocedor, con resultado igual, o sea, que el vino en cuestión, no puede conceptuarse como esencialmente de mesa, sino como vino dulce.

De todo lo dicho, fácil es concluir que aunque ese vino se usare como de mesa, lo sería de una manera que se aparta de la regla general, y que, por consiguiente, el aforo aplicado de ₡ 0.40 es el que le corresponde.

Soy de Ud. muy atento y S. S.,

CARLOS BRENES

N.º 1306

San José, 27 de Diciembre de 1919.

Señor Administrador General de la Tributación Directa.

S. D.

Contesto la consulta que Ud. se sirve hacer a esta Secretaría en nota N.º 3518 de 21 de Octubre de este año, sobre la manera como debe tasarse el impuesto territorial que ha de satisfacer la Empresa Ganadera de Costa Rica «Minor C. Keith & Cía.».

Con arreglo a la Ley N.º 72 de 18 de Diciembre de 1916, «el impuesto será sobre el valor común del terreno» (art. 3.º); por valor común se entiende «el precio en que se vendería al contado el inmueble» (art. 4.º); y «sobre el valor común se pagará cada año la contribución», conforme a las reglas que se dan (art. 11.º).

Como quiera que los terrenos aportados a la empresa están apreciados en moneda americana y que los impuestos deben pagarse en moneda del país, se infiere sin esfuerzo que el valor venal de ellos, para todos los efectos tributarios, tiene que ser la suma en colones que representaba en la fecha del traspaso de los bienes a la sociedad, la cantidad en oro americano señalada a a los mismos, según el cambio comercial de aquel día, único que fija la equivalencia de valores en los negocios.

Soy de Ud. muy atto. y S. S.,

CARLOS BRENES.